

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto perfeccionando la reglamentación de las Cámaras y del Comité Oficial del Libro y la de la Comisión delegada para fijar el precio del papel.—Páginas 810 a 816.

Otro aprobando el plan de colonización de una parte del monte de aprovechamiento comunal "Los Términos", del Municipio de Monroy, provincia de Cáceres.—Página 816.

Otro autorizando al Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Estado para que sin las solemnidades de subasta o concurso proceda al concierto directo de contratación del servicio de comunicaciones marítimas interinsulares en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 816 y 817.

Otro aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Cabreriza y Paones, de la provincia de Soria.—Página 817.

Otro ídem id. de los Ayuntamientos de Cárucelos de Coca y Villagonzalo de Coca, de la provincia de Segovia.—Página 817.

Otro ídem id. de los Ayuntamientos de Cañizar y Torre del Vulgo, de la provincia de Guadalajara.—Página 817.

Otro declarando jubilado a D. Manuel de Velasco y Cabal, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Páginas 817 y 818.

Otros concediendo en el acto de su jubilación honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a D. José Mulet y Pons, Jefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos; a don José Sánchez y Ferrando, D. Luis Asensi e Irurzun y D. José Pérez y Carrasco, Oficiales mayores de referido Cuerpo.—Página 818.

Real orden disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia, y mientras regresa de Londres el Inspector general de Prisiones D. Fernando Cadalso y Manzano, se encargue D. José Agustín Díaz Cañabate, Oficial mayor de dicha Subsecretaría, del despacho ordinario de los asuntos de la misma. Página 818.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Amurrio a D. Francisco Márquez Mira, que figura con el número 17 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.—Página 818.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Eladio Pico Rivas, Registrador de la Propiedad de Manresa.—Páginas 818 y 819.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ubaldo Gigoscos Marcos, Registrador de la Propiedad de La Coruña.—Página 819.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia del distrito de Atarazanas, de Barcelona, a D. Marín Fernández Mallo, Secretario judicial del de primera instancia del distrito de Occidente, de Gijón.—Página 819.

Guerra.

Real orden autorizando al Oficial primero de Intervención Militar D. Manuel Corrales Gallego para que asista al concurso de tiro que tendrá lugar en Saint Gall (Suiza), del 6 al 14 del mes actual.—Página 819.

Otra disponiendo perciba las dietas y viáticos reglamentarios el Teniente coronel de Estado Mayor D. Juan Seguí Almuzara, Agregado Militar a la Embajada de España en París, y en comisión como Delegado téc-

nico en la Conferencia Hispano-francesa en Madrid.—Página 819.

Marina.

Real orden nombrando al Coronel de Ingenieros D. Manuel González de Aledo y Castilla y al Subintendente D. Francisco Cabrerizo y García para que formen parte de la Comisión que debe estudiar la manera más adecuada de cumplimentar las recomendaciones adoptadas por la VI Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra.—Página 819.

Hacienda.

Real orden habilitando la Aduana de Sallent (Huesca) para las operaciones de importación que se citan.—Páginas 819 y 820.

Otra ídem el punto denominado "Roncadorra" en la ría de Ortigueira (Coruña).—Página 820.

Otra declarando nula la subasta celebrada en la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre, el día 5 de Mayo último, para la adquisición de cobre con destino a la acuñación de la nueva moneda de cuproníquel de 25 céntimos de peseta; y disponiendo se proceda a la celebración de otra nueva subasta. Página 820.

Gobernación.

Real orden disponiendo se tengan por convocados los oportunos concursos para la provisión de las vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta con el número 1; y que a continuación de dicha resolución y con el número 2, se inserte la relación de los concursos anunciados y no adjudicados todavía, con expresión de la fecha en que expira el término para presentación de instancias.—Páginas 821 a 824.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermos a los Cabos y Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad que se mencionan.—Páginas 824 y 825.

Obras ídem íd. íd. a los Agentes y Aspirantes de primera y segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, que se indican.—Páginas 825 y 726.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique como benéfico-docente de cátedras particular la Fundación instituída en Narbaja (Alava) por D. Tomás González de Heredia.—Páginas 826 a 828.

Otra rehabilitando las pensiones concedidas para ampliación de estudios a las señoras y señores que se mencionan.—Páginas 828 y 829.

Otra aceptando el donativo hecho con destino al Museo Arqueológico Nacional por D. E. J. Molera, español residente en California.—Página 829.

Otra nombrando Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio a D. Manuel Sánchez García, Aspirante en expectación de destino.—Página 829.

Otra ídem a D. Manuel Ochoa Serrano, Bedel de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera.—Página 829.

Otra ídem a D. Juan Castro Bozanes, Conserje de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera.—Página 829.

Otra trasladando, a su instancia, al Portero cuarto de la Universidad de Murcia, D. José María Cazona Meléndez, a servir el mismo cargo en el Museo Arqueológico de dicha capital.—Página 829.

Otra ídem al Portero quinto, excedente de plantilla de la Biblioteca popular de Murcia, Francisco Pérez Martín, a servir igual cargo en la Universidad de la misma capital.—Páginas 829 y 830.

Otra ídem Real orden del Directorio de Jerez, por la que se desestima instancia de D. Juan Antonio de Cea y Sobrino, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.—Página 830.

Otra nombrando a D. Diego Angulo Lázquez Catedrático numerario de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página 830.

Otra disponiendo que la vacante de Delineante tercero del Instituto Geográfico se acumule para su provisión a las cinco de la misma clase que se anunciaron para proveer, mediante oposición libre, por Real orden de 30 de Enero próximo pasado.—Página 830.

Fomento.

Real orden concediendo a D. Alberto

Díez Vicente un mes de prórroga por enfermo para que pueda poseionarse del destino de Portero quinto de los Ministerios civiles, con destino a la División Agronómica de Experimentaciones de Barcelona.—Página 830.

Otra disponiendo que el Consejero de Obras públicas, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Blas Sorribas, haga extensiva su visita a las obras por contrato de los diques de abrigo del puerto de Valencia.—Página 830.

Otra declarando cesante a D. José Soriano Píera, Obrero de la Estación Agropecuaria de Mahón (Baleares).—Página 830.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Rosado Arroyo, Ayudante tercero de Estadística.—Páginas 830 y 831.

Otra disponiendo se amorticen las vacantes ocurridas en las categorías de Oficial de Administración civil de segunda clase y Auxiliar de primera clase de este Ministerio, por fallecimiento de D. Eduardo Cañillar Belluga y D. José Pérez Rioja.—Página 831.

Otra nombrando a D. Manuel Collado Montes Oficial de Administración civil de primera clase de este Ministerio.—Página 831.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Anunciando haberse denunciado el "Modus vivendi" comercial concertado entre España y la Unión belgo-luxemburguesa.—Página 831.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haberse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de Fraga.—Página 831.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 831.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Banco de Crédito Industrial.—Anuncio relativo a hacer efectivo el importe del cupón trimestral número 17 de los Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional al 5 por 100.—Página 832.

Caja general de Depósitos.—Anulaciones de resguardos de depósitos.—Página 832.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los hedereros de los Canónigos Doctoral y Penitenciario de la Catedral de Santiago D. Inocencio Vázquez Fernández y D. Celestino Fernández Herba.—Página 832.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Patrono de sangre de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Comillas (Santander) por D. Juan Domingo González de la Reguera.—Página 832.

Relación de Maestros nombrados propietarios, provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno.—Página 832.

Dirección general de Bellas Artes.—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero, que se desean introducir en España.—Página 835.

Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en el Registro general correspondientes al cuarto trimestre del año 1924.—Página 836.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo licencias por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se mencionan.—Página 838.

Sección de Puertos.—Adjudicando a D. Manuel Celorio Junco la ejecución de las obras de encauzamiento del trozo primero del río Sella, en el puerto de Ribadesella.—Página 838.

Autorizando a D. Ricardo Damborena para ocupar una extensión de 1.050 metros cuadrados de terreno de dominio público en la jurisdicción de Busturia (Vizcaya), para ampliar la concesión que le fué otorgada por Real orden de 26 de Junio de 1906.—Página 838.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Acordando abrir información para que puedan reclamar contra el proyecto de replanteo del trozo primero de la sección segunda del canal del Guadalmellato cuantos se consideren perjudicados.—Página 839.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Concediendo prórrogas de licencia por enfermos a los señores que se mencionan.—Página 839.

ANEXO 1.º—BOLEA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 26, Sala de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 4.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Cuando en 1920 se trataba de dar impulso a la difusión del libro español, que es alma de la raza, expresión de nuestra cultura y altar

donde el genio hispano deposita esencias de progreso, ejecutorias de grandeza, tesoros científicos que educan, a la vez que deleitan, la inteligencia y el sentimiento, fué necesario, por falta de instituciones adecuadas, constituir una Comisión para el estudio de lo referente a la producción y a la exportación del libro.

El mejor apoyo de la Junta citada

fué la Cámara del Libro, de Barcelona, creada por acuerdo de la Conferencia Nacional de Editores de 1917, que recogió la iniciativa de un gran patriota y clarividente editor catalán.

Desde aquel momento halló arraigo y tomó impulso la política del libro español, en horas en que los mayores esfuerzos de todos los países se dirigían a la conquista espiritual de los pueblos, como avanzada del sostenimiento o de la adquisición de mercados comerciales. Y, como consecuencia de ello, se consagró en 1922 la personalidad oficial de las Cámaras del Libro, perfeccionando la organización corporativa de los productores y de los comerciantes y dando vida al Comité Oficial, que enlaza la obra de las corporaciones gremiales con la peculiar y preeminente del Estado.

El Comité, las Cámaras Oficiales y la Comisión delegada que establece los precios del papel han cumplido a satisfacción del Gobierno las importantes obligaciones que sobre ellos pesan; y es indiscutible que, del mismo modo que en el régimen de relaciones entre las industrias que concurren a la edición y venta del libro se ha llegado a la más favorable cordialidad, no han sido menores los éxitos alcanzados en la expansión del libro, con aureolas de prestigio internacional tan radiantes como las que amanaron de la Exposición y conferencias de Florencia.

Pero es imágotable el campo de la actividad humana, y aumenta de hora en hora la importancia de seguir una intensa política nacional del libro, porque ninguna otra obra reúne, con igual permanencia y fuerza creadora, valores económicos, riquezas culturales y fuentes de influencia espiritual, agrandados, en España, por el arraigo del idioma común en tantas naciones prósperas que ensalzan y glorifican el genio de la raza.

Para conseguir el completo desarrollo de la obra cultural, es preciso perfeccionar los órganos oficiales de donde emana, vigorizándolos en lo posible, corrigiendo pequeñas deficiencias observadas en la práctica y enlazando con más estrecho vínculo las Corporaciones oficiales con el Poder ejecutivo, para que la autoridad de éste fortalezca la vida de aquéllas, que también hallarán refuerzo en la ordenación de sus propias actividades y recursos.

Por todo lo cual, guiando al Directorio Militar el noble y ferviente anhelo de aumentar y consolidar el progreso del país y sus prestigios intelectuales y morales, tengo el alto honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto perfeccionando

la reglamentación de las Cámaras y del Comité Oficial del Libro, y la de la Comisión delegada para fijar el precio del papel.

Madrid, 23 de Julio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan refundidas y modificadas las disposiciones del Real decreto de 12 de Mayo de 1922 y concordantes, del modo que en este Real decreto se establece.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS CÁMARAS DEL LIBRO

Artículo 2.º Se confirma la constitución y el carácter oficial de las Cámaras del Libro establecidas en Madrid y Barcelona.

Artículo 3.º La Cámara Oficial del Libro, de Barcelona, abarcará las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Baleares, Castellón y Valencia. Todas las demás quedan incorporadas a la Cámara Oficial del Libro de Madrid.

Las Cámaras del Libro podrán establecer Delegaciones en las provincias y ciudades donde lo consideren conveniente.

Artículo 4.º Si el desarrollo de la industria del libro lo exigiere, podrá el Gobierno, por Real decreto, previo acuerdo del Consejo de Ministros, autorizar el establecimiento de otra u otras Cámaras; pero con la condición precisa de que cuenten con más de 150.000 pesetas anuales para su sostenimiento y que no bajen de esta cifra los recursos que queden a las Cámaras que sufrieren disgregaciones provinciales.

Artículo 5.º Las Cámaras Oficiales del Libro serán Cuerpos consultivos de la Administración española y dependerán de la Jefatura Superior de Comercio y Seguros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 6.º Las Cámaras del Libro estarán integradas por fabricantes de papel, editores, libreros, impresores, grabadores, encuadernadores y demás industriales y comerciantes que directamente se enlazan con la industria del libro, y por los publicistas que voluntariamente se adhieren a ellas.

Son Vocales natos de todas las Cámaras del Libro el Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Indus-

tria y el Jefe Superior de Comercio y Seguros.

Artículo 7.º Es obligatoria la incorporación de los industriales y comerciantes del libro a las respectivas Cámaras Oficiales, que formarán sus censos gremiales, contra los que se podrá recurrir ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que resolverá, sin ulterior recurso.

A los efectos de la incorporación y demás legales, serán considerados editores las personas naturales y jurídicas que, pagando la contribución industrial correspondiente, publiquen o vendan obras personales o de terceros, imprimiéndolas o haciéndolas imprimir en número cualquiera de ejemplares, difundiéndolas entre el público y prestándolas todos los demás cuidados editoriales.

Artículo 8.º Las Cámaras Oficiales del Libro tendrán los siguientes fines:

a) Serán Cuerpos consultivos de la Administración pública y deberán ser oídas en cuanto afecte a la producción, comercio y exportación del libro.
b) Se relacionarán directamente con el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y con la Jefatura Superior de Comercio y Seguros, debiendo obedecer sus órdenes y suministrarles los datos, informes, etc., que pidan.

c) Fomentarán los intereses de la industria y comercio del libro, proponiendo al Gobierno cuantas reformas crean necesarias o convenientes; cuidando de cuanto afecte al perfeccionamiento del régimen de la propiedad intelectual, asesorando en los Tratados referentes a dicha materia; llevando a cabo por sí mismas las obras y servicios necesarios o útiles al interés general de la industria y del comercio del libro y las similares y conexas.

d) Serán representantes de los intereses de sus asociados en las relaciones con el público y las Autoridades de todo género.

e) Deberán formar las estadísticas y catálogos de la producción en las diversas manifestaciones de las industrias y artes del libro, y las de exportación e importación ordinaria y postal, con el concurso de las Administraciones de Aduanas y Correos.

f) Colaborarán con el Comité Oficial del Libro y con la Comisión delegada para fijar el precio del papel, auxiliándoles en sus funciones y subviniendo al sostenimiento de la Secretaría técnica del Comité Oficial, según lo previsto en este Decreto.

g) Crearán Bolsas del Trabajo intelectual, para facilitar la relación entre autores y editores.

h) Publicarán y cuidarán de difundir bibliografías españolas e hispanoamericanas, y monografías y estudios técnicos sobre las industrias editorial y librera.

i) Tendrán a su cargo los trabajos encaminados a intensificar la producción, venta, exportación y mejoramiento del libro y de las industrias y artes conexas.

j) Evitarán y perseguirán la competencia ilícita y desleal en todas sus formas y manifestaciones.

k) Dirimirán en juicios arbitrales las diferencias que entre sus asociados se susciten.

l) Establecerán servicios cooperativos y corporativos, especialmente a los efectos de la revisión y comprobación técnica de los tipos específicos de papel editorial, como, por ejemplo, laboratorios para los análisis químicos, microscópicos y físico-mecánicos del papel.

ll) Procurarán crear Sindicatos u organizaciones especiales de venta para la exportación del libro al extranjero, singularmente a los países de habla española, y agrupaciones de los referidos Sindicatos u organizaciones, para facilitar su gestión y administración, con arreglo a las bases generales que se establezcan.

m) Colaborarán con el Comité Oficial del Libro, y sin perjuicio de las facultades del Comité de Ferias y Exposiciones, en la concurrencia a éstas, en su organización y en las obras de cultura complementaria.

n) Fomentarán el aprendizaje de las artes del libro.

ñ) Designarán los Vocales que en representación de las Cámaras han de formar parte del Comité del Libro, según las normas de este Decreto.

o) Tendrán los demás fines que los Reglamentos de las Cámaras o las disposiciones legales establezcan, y muy principalmente los que contribuyan al aumento y difusión de la cultura.

Artículo 9.º Las Cámaras Oficiales del Libro quedan autorizadas:

a) Para poseer bienes y administrarlos y para administrar Fundaciones o establecimientos relacionados con el libro, que ellas u otras entidades creen.

b) Para adquirir o construir los edificios necesarios a sus fines

c) Para concertarse, transitoriamente, con las demás Cámaras, previa autorización del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a fines corporativos concretos.

d) Para conceder subvenciones, premios y pensiones en beneficio de la industria, del comercio y de las artes del libro.

e) Para establecer Delegaciones en España y en el extranjero.

Artículo 10. Las Cámaras Oficiales del Libro tendrán los siguientes recursos permanentes para realizar sus fines:

1.º Las cuotas que las Cámaras reciben de sus asociados, las cuales serán propuestas por dichas Cámaras del Libro al Comité, teniendo en cuenta, para la fijación de la cuota máxima, la importancia de los ramos que abarca la industria del libro. El Comité Oficial del Libro las estudiará, y el Jefe del Departamento será quien fije definitivamente aquellas con que contribuirán los asociados al sostenimiento y desarrollo de las Cámaras.

2.º Para atender a la publicación y difusión de bibliografías españolas e hispanoamericanas, y de monografías y estudios técnicos de la industria editorial y de la librería y demás trabajos de propaganda que se realicen por las Cámaras o por el Comité en favor del libro, se destinará el importe del recargo del 100 por 100 establecido por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 18 de Noviembre de 1919, sobre las cuotas señaladas al comercio del libro por la remisión al extranjero de las obras editadas o de las que son objeto de comercio, o ambas, en la tarifa primera, clase octava, número 5.º y en el epígrafe 72 de la tarifa segunda de la contribución industrial.

3.º a). Percibirán las mismas, de los fabricantes de papel, un arbitrio de un céntimo y medio por kilo sobre todo el papel de fabricación nacional, de las clases especificadas en el artículo 33 de este Decreto, que se facture con destino a la edición de libros.

3.º b). La falta de pago de las cuotas expresadas en los números 1.º, 2.º y 3.º a), por parte de los asociados o de los fabricantes de papel, será sancionada por las Cámaras del Libro a que el caso correspondiera, con la imposición de un múltiplo del importe de las cuotas adeudadas. Los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Comité oficial del Libro contra las resoluciones de las Cámaras, pudiendo éstas, después de que el Comité Oficial dicte su laudo, acudir al Juez competente para hacer efectivas las cantidades de que se trate o elevar el laudo a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros para que ésta expida mandamiento de apremio, que se tramitará, hasta el embargo inclusive, por la Delegación de Hacienda, que percibirá para los Recaudadores el importe de los recargos impuestos en

los apremios y los gastos de las ejecuciones.

4.º a) Asimismo percibirán las Cámaras de los importadores de papel extranjero un arbitrio igual al que perciban de los fabricantes de papel nacional, que será señalado por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Comité Oficial del Libro del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, sobre la base de los convenios vigentes entre las industrias papelera y editora, por cada kilo de papel, de las clases indicadas en el referido artículo 33 de este Real decreto, que se introduzcan en el Reino, correspondientes a las partidas números 1.027, 1.028, 1.029 y 1.044 del Arancel de Aduanas vigente; a excepción del que venga afectado por la nota 64 del referido Arancel.

4.º b) La percepción del arbitrio a los importadores de papel extranjero se regirá por las disposiciones de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Diciembre de 1922, viniendo obligada la Dirección general de Aduanas a remitir al Comité Oficial del Libro, trimestralmente, y a título informativo, resúmenes estadísticos de las cantidades de papel de los comprendidos en las partidas 1.027, 1.028, 1.029 y 1.044, excepción de aquellos que vengán afectados por la nota 64 del vigente Arancel, importadas por cada una de las Aduanas autorizadas al efecto.

Las Cámaras del Libro de Madrid y Barcelona coordinarán entre sí aquellos de sus servicios que estimen convenientes, y a los efectos sólo de la recaudación de los subsidios, corresponderá a la de Barcelona recaudar y beneficiarse de los que procedan, además de su provincia, de las de Gerona, Lérida, Tarragona, Baleares, Castellón y Valencia, y a la de Madrid, además de su provincia, los que proceda recaudar en todas las demás.

Artículo 11. Las Cámaras Oficiales contribuirán al sostenimiento de la Secretaría del Comité Oficial del Libro con la cantidad anual que se establece en el artículo 30 de este Decreto.

Artículo 12. Las Cámaras Oficiales del Libro aprobarán sus proyectos de presupuesto para el año económico siguiente con anterioridad no menor de un mes a la fecha en que deban comenzar a regir; y liquidarán las cuentas del anterior antes de los dos meses siguientes a la terminación de cada ejercicio. Los proyectos de presupuesto y las liquidaciones anuales de cuentas serán enviados por duplicado a la Jefatura Superior de Co-

mercio y Seguros, la cual los pasará a informe del Comité Oficial del Libro, que propondrá a la Jefatura la aprobación o la negativa de aprobación si vulnerasen los preceptos legales o los Reglamentos de las Cámaras.

Los presupuestos y las liquidaciones irán acompañados de una copia certificada del acuerdo de aprobación por la Cámara.

Al enviar la liquidación de los presupuestos anuales darán cuenta a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros y ésta al Comité oficial del Libro, del número y cuantía de los derechos y cuotas no satisfechos, de las causas a que obedezca, del tanto por ciento que representen de los ingresos calculados, de los nombres de los morosos y de los procedimientos que se les sigan.

Artículo 13. Las Cámaras Oficiales del Libro están obligadas a remitir a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros tres ejemplares de todas las publicaciones que impriman.

Anualmente, y antes del 31 de Julio, elevarán al Ministerio y al Comité Oficial del Libro una Memoria de los trabajos que hayan de efectuar.

Si las Memorias estuviesen impresas se efectuará la remisión antes del 30 de Septiembre de cada año.

Artículo 14. Las Cámaras Oficiales del Libro estarán dirigidas, gobernadas y administradas por una Junta compuesta de Presidente, encargado de la ejecución de los acuerdos; uno o dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Contador y un número de Vocales no inferior a tres.

Los cargos de la Junta durarán seis años y se renovarán por mitad cada tres años. Los nombramientos y renovaciones de cargos de la Junta serán comunicados a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros dentro de los treinta días siguientes al acuerdo o cese.

Serán elegibles para los cargos de la Junta los españoles mayores de veinticinco años que lleven cinco años de ejercicio en el comercio o industria del libro, dentro del territorio de la Cámara, o los que representen Sociedades mercantiles que se encuentren en los casos citados.

Serán elegibles los extranjeros cuando, además de las condiciones precedentes, lleven diez años residiendo en el territorio de la Cámara; pero el Presidente será español y nunca excederá el número de extranjeros de la sexta parte de los miembros de la Junta.

Serán electores los mayores de veintitrés años, asociados en las Cá-

maras, que tengan capacidad para ejercer el comercio, sin distinción de sexo. Los menores y los incapacitados podrán votar por medio de sus representantes legales.

Artículo 15. Todo recurso de alzada a que pueda dar lugar la elección de las Juntas de las Cámaras y todos los incidentes que surjan en la vida de ellas serán resueltos por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe del Comité Oficial del Libro.

Artículo 16. Cada Cámara tendrá un Secretario permanente retribuido, con voz consultiva, sin voto, nombrado por la Corporación. Podrá nombrar, además, el personal técnico y administrativo que necesite para los fines sociales.

Artículo 17. Cada Cámara Oficial del Libro tendrá un Reglamento de orden interior, que será sometido a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, el cual resolverá oyendo al Comité Oficial del Libro.

Artículo 18. En ningún caso podrán estas Cámaras deliberar ni tomar acuerdos sobre asuntos ajenos a los fines de su fundación y a sus atribuciones.

Artículo 19. Las consultas que el Gobierno o la Jefatura del Ramo dirija a estas Cámaras serán evacuadas en el plazo de treinta días, salvo casos justificados, en que podrá ampliarse el plazo a dos meses.

Cuando los informes den lugar a votos particulares o aclaratorios serán unidos al dictamen al elevarlos al Gobierno.

Artículo 20. La Jefatura Superior de Comercio y Seguros tendrá a su cargo, por delegación del Jefe del departamento, la inspección del funcionamiento, servicios, administración, contabilidad y obras de las Cámaras Oficiales del Libro; levantará acta en cada visita, formulando las propuestas que considere justas.

Artículo 21. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria podrá corregir las faltas en que incurran las Cámaras Oficiales del Libro con apercibimiento.

También podrá imponer la disolución cuando incurran en transgresión grave de las disposiciones legales, siendo preciso, en este caso, informe del Comité Oficial del Libro y acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria.

Cuando una Cámara sea disuelta se encargará interinamente de su administración una Comisión formada por un número de miembros no inferior

a cinco ni superior a nueve, elegidos por el Jefe del Departamento, de entre los que antes formasen parte de la entidad.

Esta Comisión elegirá Presidente, Tesorero y Contador, y además de las funciones administrativas estará obligada a convocar nuevas elecciones de Junta dentro de los tres meses siguientes a la disolución.

Si la Cámara no se reconstituyese en aquel plazo de tres meses, quedará definitivamente disuelta y se procederá a su liquidación, fijando en cada caso el Ministerio las normas de esta liquidación.

CAPITULO II

DEL COMITÉ OFICIAL DEL LIBRO

Artículo 22. El Comité Oficial del Libro del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, quedará organizado del modo que en esta disposición se establece, dependiendo de la Jefatura Superior de Comercio y Seguros.

Artículo 23. Los fines del Comité Oficial del Libro, además de los especiales que las normas vigentes ponen a su cargo, serán los siguientes:

1.º Actuar de Cuerpo Consultivo Superior de la Administración y de las Cámaras Oficiales del Libro en cuantas gestiones relacionadas con la producción, comercio y exportación del libro le sean sometidas.

2.º Proponer mociones referentes a los mismos asuntos.

3.º Nombrar sus representantes para cada uno de los organismos siguientes:

Comisión informadora para la negociación de Tratados y Convenios de propiedad intelectual.

Consejo de la Economía nacional.

Comisiones permanentes de Comercio e Industria del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Junta nacional del Comercio español en Ultramar.

Comité permanente de Ferias y Exposiciones y demás organismos o Centros en los que se le conceda representación.

4.º Determinar las normas de la concentración y especialización de la industria del papel en orden a procurar la reducción de los precios y la homogeneidad y perfección de los productos tipos de edición.

5.º Actuar como órgano ejecutivo permanente de los Congresos y Asambleas nacionales e internacionales que con relación al libro se organicen y celebren, quedando encargado de designar las representaciones del libro español en las Asambleas y Congre-

os internacionales que tengan lugar en el extranjero.

6.º Los demás fines que el Gobierno, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y la Jefatura Superior de Comercio y Seguros le encomienden.

Artículo 24. El Comité Oficial del Libro quedará formado del modo que se indica a continuación:

Presidente, el Jefe del Departamento y por delegación de éste el Jefe superior de Comercio y Seguros, que será Vocal nato.

Vicepresidente, el que designe el Jefe del Departamento.

Vocales: Cinco representantes de cada una de las Cámaras Oficiales del Libro, a saber: Uno por los editores de libros, otro por los publicistas, otro por los fabricantes de papel, otro por los industriales de las Artes Gráficas y de la Encuadernación y otro de los comerciantes del libro.

El Vicepresidente, Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional, con facultad de delegar en un Presidente de Sección.

El Jefe superior de Industria del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

El Director general de Aduanas, el Director general de Contribuciones, el Jefe de la Sección de Comercio y el de la Oficina de Relaciones Culturales españolas del Ministerio de Estado, el Director de la Biblioteca Nacional, el Jefe del Registro de la Propiedad Intelectual y el Jefe del Negociado de Régimen Internacional de la Dirección general de Correos o los Jefes de Administración de las respectivas dependencias en quienes eventualmente deleguen.

El Director o un representante de la Escuela de Artes Gráficas de Madrid.

El Presidente o un representante del Instituto Catalán de las Artes del libro.

Un Vocal de la Junta nacional del comercio español en Ultramar.

Un representante elegido por cada una de las Cámaras oficiales de Comercio e Industria de Madrid y Barcelona.

Un representante delegado al efecto por la Unión Ibero-Americana de Madrid.

Un representante, delegado asimismo de la Casa de América, y la Sociedad de Autores Españoles, tendrán la facultad de designar suplentes y deberán renovarse cada cuatro años por mitad, debiéndose contar, para estos efectos, como fecha inicial la del Decreto de 12 de Mayo de 1922.

Artículo 25. El Comité Oficial del Libro celebrará dos reuniones plenas

anuales al menos, una en el primer semestre y otra en el segundo de cada año.

Corresponderá al pleno intervenir en cuantos asuntos le sean sometidos por la Presidencia o por la Comisión permanente.

Artículo 26. Para facilitar el estudio y despacho de los asuntos, preparación de ponencias y resolución de cuestiones que la Presidencia le proponga, tendrá el Comité una Comisión permanente formada por el Presidente, el Vicepresidente, los Jefes superiores de Comercio y Seguros y de Industria, el Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional y dos Vocales representantes de las Cámaras del Libro de Madrid y Barcelona.

Esta Comisión permanente se reunirá una vez cada dos meses, al menos, y siempre que la Presidencia lo acuerde.

Artículo 27. Las sesiones del Pleno y de la Comisión permanente se regirán por las normas que el Ministerio apruebe a propuesta del mismo Comité oficial, resolviendo en todo caso la Presidencia cuantas dudas o cuestiones se planteen.

El propio Comité fijará las asistencias e indemnizaciones que a los Vocales correspondan cuando sus recursos lo permitan.

Artículo 28. El Comité Oficial del Libro tendrá una Secretaría técnica dirigida por un Secretario, que actuará en las reuniones con voz, sin voto; levantará las actas y tendrá a su cargo preparar la ejecución de los acuerdos y dirigir todos los trabajos de la Secretaría como Jefe de personal.

Será Vicesecretario el funcionario más antiguo de la Secretaría.

Artículo 29. El Secretario y el personal de la Secretaría técnica serán nombrados por el Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta del pleno del Comité, por mayoría de votos, y sólo podrán ser separados por reducción de plantilla o por expediente, que informará el Comité y resolverá el Jefe del Departamento.

Artículo 30. Los gastos de personal y material de la Secretaría técnica del Comité, como sus publicaciones, etc., serán pagados:

a) Con el 5 por 100 de los ingresos de las Cámaras Oficiales del Libro, que los situarán por trimestres adelantados en la Habilitación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria a disposición del Presidente. Pero esta aportación no será menor de

5.000 pesetas anuales por cada Cámara oficial del Libro.

b) Con la consignación que se incluya en los Presupuestos del Estado.

c) Con las subvenciones, donativos y demás ingresos que el Comité reúna; y

d) Con el producto de sus obras y publicaciones.

CAPITULO III

COMISION DELEGADA PARA FIJAR EL PRECIO DEL PAPEL

Artículo 31. Una delegación del Comité Oficial del Libro del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, constituida por dos representantes de los editores, e igual número de los fabricantes de papel, presididos por el Jefe superior de Comercio y Seguros y asistida por el Secretario del Comité, fijará mensualmente los precios de los papeles establecidos para el libro, considerando como tales precios los que resulten entre los medios de sus similares de Alemania, Francia, Inglaterra y Suecia, agregando los gastos medios desde el origen hasta colocar el papel en vagón ferrocarril en los puertos de Pasajes o Barcelona y los derechos de Aduanas con los recargos que correspondan según el trato arancelario que se les aplique.

Artículo 32. Dichos precios totales serán los máximos de los papeles editoriales españoles puestos sobre vagón fábrica, y se considerarán firmes durante todo el mes siguiente a su publicación, si no fueran protestados antes de los ocho días de su fijación por los interesados, por mediación de las Cámaras del Libro a que los mismos pertenezcan; si, por el contrario, fuesen protestados, deberán las Cámaras demostrar el error padecido con cotizaciones, ofertas, contratos y facturas de los países arriba citados y cuantos otros medios les sean exigidos por el Comité, pudiendo la delegación del mismo, establecida en el artículo 31, fijar nuevamente los precios con carácter definitivo una vez examinados los elementos de prueba que se le presenten. La fijación de los precios deberá hacerse dentro de la primera quincena de cada mes, y no será válida la rectificación prevista si no se publica dentro de la segunda quincena.

Artículo 33. Quedan establecidos como tipos específicos de papel para edición los siguientes:

Clase A.—I. O., ahuesado, 95 por 129, de 40 kilos resma.

I. O., ahuesado, 76 por 100, de 24 kilos resma.

I. O., ahuesado vergé, 76 por 100, de 24 kilos resma.

A., ahuesado, 67 por 100, de 20 kilos resma.

A., blanco, 84 por 114, de 33,50 kilos resma.

Clase B.—Cíceros corriente, 70 por 93, de 25 kilos resma.

Cíceros corriente, 76 por 100, de 30 kilos resma.

Cíceros corriente vergé, 76 por 100, de 30 kilos resma.

Clase C.—Cíceros extra, 67 por 100, de 40 kilos resma.

Pluma extra, 76 por 100, de 26 kilos resma.

Pluma extra vergé, 76 por 100, de 26 kilos resma.

Litos corriente, 65 por 100, de 28 kilos resma.

Litos superior, 65 por 100, de 28 kilos resma.

Biblia (Indian), 50 por 70, de cinco kilos resma.

Clase D.—Estucado corriente, 80 por 120, de 50 kilos resma.

Estucado superior, 80 por 120, de 50 kilos resma.

Los anteriores tipos específicos de papeles para edición podrán ser revisados y modificados por acuerdo del Comité Oficial del Libro siempre que las circunstancias así lo impongan o aconsejen.

A los efectos de la revisión y comprobación técnica de los tipos específicos de papel editorial, e interin las Cámaras del Libro no posean laboratorios para los análisis químicos, microscópicos y fisiomecánicos del papel, el Comité del Libro podrá utilizar el laboratorio de análisis químicos de la Dirección general de Aduanas.

Artículo 34. Los papeles tipos editoriales se facturarán por sus fabricantes a precios no mayores que los fijados para el mes en que deba servirse el pedido, considerándose que se ha servido éste una vez puesto a disposición de las Empresas editoriales sobre vagón en la estación de origen.

Artículo 35. El Comité Oficial del Libro determinará los contingentes de cantidad fija disponible de cada tipo que los fabricantes deberán sostener constantemente en almacén de fábrica.

En los casos de modificación de todos o cualesquiera de los tipos específicos de papel editorial por el Comité Oficial del Libro, los fabricantes de papel, una vez terminadas las existencias de los tipos anteriores, deberán constituir, dentro del plazo de sesenta días, los contingentes que

correspondan de los nuevos tipos acordados.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE BONIFICACIONES

Artículo 36. Sólo podrán acogerse a los beneficios que se derivan de lo establecido en este Decreto los productores y comerciantes españoles que estén colegiados en las Cámaras Oficiales del Libro *constituídas en Madrid y Barcelona.

Artículo 37. Los fabricantes de papel vendrán obligados:

1.º A conceder a las personas jurídicas o naturales editoras de libros un descuento en los precios del papel tipo que adquieran y destinan precisamente al libro, equivalente al 25 por 100 de los derechos de la segunda columna del Arancel de Aduanas que correspondan a los tipos similares de papel de procedencia extranjera y de todos los recargos que graven los referidos derechos.

2.º La bonificación a que se refiere el inciso anterior se elevará hasta el 40 por 100 de los referidos derechos de Aduanas y de todos sus recargos cuando se justifique que los libros han sido exportados.

3.º En los casos en que las bonificaciones en los precios del papel para libros exportados sean solicitadas por Sindicatos de exportación reconocidos por las Cámaras del Libro a que correspondan, por pertenecer a dichos Sindicatos los editores de los referidos libros exportados, se aumentarán las bonificaciones hasta el 60 por 100.

4.º Las bonificaciones que los fabricantes de papel vienen obligados a conceder en los precios de los papeles editoriales tipo, deberán asimismo ser concedidas por los referidos fabricantes sobre todas las demás clases de papel para imprimir que fabriquen, no comprendidas en los tipos específicos del destinado a edición, siempre que las cantidades que se adquieran en un solo pedido, aunque a servir en diferentes fechas, no sean inferiores a 50.000 kilos, como mínimo, y se justifique debidamente la edición y exportación, o la edición simplemente, según los casos.

El límite mínimo de consumo expresado anteriormente y en las mismas condiciones será el de 20.000 kilos cuando se trate de papeles lisos y cíceros, superior y extra, pluma extra, estucados o cualesquiera otros de calidad semejante o superior.

5.º A los efectos de lo establecido en este artículo, el Comité Oficial del Libro determinará los elementos acreditativos de la edición y exportación

de libros, así como del peso del papel empleado en ellos y de la procedencia del papel, correspondiendo a las Cámaras la investigación y comprobación de los requisitos que se acuerden.

Artículo 38. Toda denuncia de simulación de empleo de papel en libros, o la de exportación de éstos, deberá formularse ante la Cámara que corresponda por los fabricantes de papel y será sancionada por aquella con la imposición de un múltiplo del importe de las bonificaciones indebidamente percibidas, proporcional a su cuantía, privándose además a las Empresas multadas de todos sus derechos a las bonificaciones en los precios de los papeles editoriales durante el plazo que se acuerde, y en todo caso mientras las expresadas multas no sean satisfechas.

Artículo 39. El incumplimiento por parte de los fabricantes de papel de lo establecido en los artículos 34 y 35 del capítulo III, artículo 37 del capítulo IV y las infracciones en que los mismos incurran en punto a las condiciones de medida y calidad determinadas para los tipos especiales de papel editorial, serán sancionadas por la Cámara del Libro a que el caso corresponda, con la imposición de las multas que la misma establezca, hasta el límite de 10.000 pesetas, con recurso de alzada al Comité del Libro. Una vez firmes las resoluciones y no pudiéndose hacer efectivas las multas, acudirán las Cámaras en procedimiento ordinario al Juez competente.

Artículo 40. Los fabricantes de papel que no acepten fabricar los tipos específicos que se establecen con arreglo a lo prevenido en el artículo 33 del capítulo III, vendrán obligados a aplicar el régimen de bonificaciones preceptuado en el artículo 37 del capítulo IV a todas las clases de papel para libros que produzcan, sea cualquiera la cantidad que adquieran los editores, siguiéndose el mismo procedimiento indicado en el apartado anterior contra los que se resistan al pago de las bonificaciones.

Artículo 41. 1.º Para el certificado de los libros sueltos que se envíen dentro de la Península o se exporten a Portugal, los países americanos y las islas Filipinas, subsistirá el sello de cinco céntimos, sin obligación ninguna de indemnización en caso de extravío, y mediante la reglamentación especial del servicio que la Dirección general de Correos tiene establecida.

2.º A los libros españoles que se exporten por vía postal a los países americanos, Portugal y las islas Filipinas,

Epinas, les será aplicado el precio de franqueo establecido por el Convenio postal hispanoamericano de Madrid de 30 de Noviembre de 1920.

Artículo 42. El Comité Oficial del Libro propondrá las disposiciones reglamentarias que sean precisas a la ejecución de este Real decreto.

La inspección del cumplimiento del presente Real decreto y de sus disposiciones complementarias corresponde al Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria, y por delegación permanente de éste, al Jefe superior de Comercio y Seguros.

Artículo 43. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Real decreto.

Artículos transitorios. 1.º Las dudas o cuestiones a que diere lugar la aplicación de estas normas serán resueltas por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que oirá en cada caso al Comité Oficial del Libro.

2.º Todas las Cámaras Oficiales del Libro se ajustarán a la presente disposición dentro del plazo de seis meses, a contar de la publicación de este Real decreto en la GACETA DE MADRID, y si no lo hicieren, incurrirán en la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 21, con intervención directa de un Delegado de la Jefatura Superior de Comercio y Seguros.

Dado en San Sebastián a veintitrés de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORRANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Una de las provincias más necesitadas de la aplicación de la ley de Colonización y Repoblación interior es indudablemente la de Cáceres, como demuestra de un modo casi experimental el desenvolvimiento en los últimos años de la obra colonizadora, sobre todo de carácter oficial, y en este caso tanto por espontánea iniciativa de los Municipios como por acción refleja bajo el estímulo de la Junta central de Colonización y Repoblación interior.

Reciente todavía el caso de Cañanero, en que no sólo se ha conseguido detener el movimiento emigratorio colectivo del proletariado, sino que se ha logrado conseguir una cierta inmigración proporcionada a las necesidades culturales, vuelve a presentarse un suceso análogo en el Municipio de Monroy, de 2.000 habitantes de población y con un término municipal que alcanza a 20.000 hectáreas, de las que

tan sólo 500 pertenecen a la clase de los pequeños propietarios, pues el resto está ocupado por grandes dehesas de ricos hacendados, forasteros en su mayoría.

Para remediar esta situación agraria defectuosa que, reduciendo a la mayoría del vecindario a la condición de proletarios sin tierra y sin trabajos suficientes para las necesidades de la vida, le impulsaba al abandono colectivo, el Ayuntamiento, en nombre de más de las tres cuartas partes del Municipio, solicitó de la Junta central de Colonización y Repoblación interior la aplicación del artículo 3.º de la Ley de 30 de Agosto de 1907 para la enajenación de una parte de los terrenos de aprovechamiento comunal propios de aquél y desprovistos del carácter de utilidad pública, parcelándolos en lotes que se distribuyeran entre el vecindario necesitado.

La solicitud se refería a la mitad del monte conocido con el nombre de Los Términos, de 3.000 hectáreas aproximadamente de extensión, y del cual sólo el suelo es del aprovechamiento comunal de los vecinos, pues el vuelo, lamentablemente reducido a un disperso encinar cuya densidad media se limita a una sola encina por hectárea, pertenece a una Asociación limitada de vecinos, dispuestos, por lo demás, a enajenar sus derechos en la parte que fuera necesaria a la colonización. Monte bajo utilizable tampoco existe, y las matas que en algunos trechos cubren la formación geológica carecen de aprovechamiento, según el dictamen de los técnicos que hicieron el reconocimiento. Estos mismos técnicos conceptúan el monte muy favorable para cultivos arbóreos, principalmente la vid y el olivo, como confirman los excelentes viñedos y olivares que prosperan en terrenos que antes le pertenecieron y que presentan análoga naturaleza y composición.

El proyecto de colonización presentado por la Junta central a tenor de los preceptos reglamentarios para la colonización de esa clase de bienes, inspirándose en el deseo de que los beneficios de la Ley alcancen a todos o a casi todos los vecinos de Monroy, se refieren, por el momento, a la constitución de 537 lotes de una hectárea de viñedo, cedidos a censo reservativo, en favor del Municipio, según la Ley que con sus productos eleven los ingresos familiares, remediando, aunque limitadamente por ahora, los efectos de la escasez de tierra y de trabajo hasta que más adelante pueda asegurar mejor su posición la creación bajo iguales condiciones de otro

número de lotes de cultivo cereal también proyectada por la Junta, y a la que por el momento hay que dar un compás de espera, interin acuerdan sobre el particular el Ayuntamiento y los vecinos de Monroy, pues supondría un cambio en el plan cultural que éstos vienen siguiendo.

Es indudable, en definitiva, que bajo estas condiciones, en la mitad del monte Los Términos, de Monroy, que se segrega del aprovechamiento comunal, rendirá un beneficio social mayor que el que jamás ha obtenido, o, por lo menos, desde el tiempo inmemorial en que quedó reducido a la situación en que hoy se encuentra.

Fundado en este motivo y en el espíritu y preceptos de la ley de Colonización y Repoblación interior, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 31 de Julio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el plan de colonización de una parte del monte de aprovechamiento comunal Los Términos, del Municipio de Monroy (provincia de Cáceres), propuesto por la Junta central de Colonización y Repoblación interior. En su consecuencia, ésta procederá a la ejecución del mismo en lo que se refiere a la creación de quinientos treinta y siete lotes de hectárea de viñedo, que se repartirán entre los vecinos de aquel Municipio, según las disposiciones de la ley de Colonización y Repoblación interior de 30 de Agosto de 1907 y su Reglamento.

Dado en Santander a primero de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: Rescindido el contrato que para el servicio marítimo interinsular en las posesiones españolas del Golfo de Guinea fué provisionalmente adjudicado por Real orden de 5 de Diciembre de 1924, la fuerza de las circunstancias impone abandonar el pro-

cedimiento de pública licitación en la forma hasta ahora seguida. Justifica este criterio, de una parte, los nulos resultados por dicho medio obtenidos, y de otra, la verdadera incompatibilidad que existe entre el inevitable aplazamiento que supone la preparación, anuncio y celebración de un nuevo concurso con las formalidades hasta el presente observadas, y la perentoriedad y urgencia que las aludidas circunstancias exigen para resolver el asunto en cuestión de una manera inmediata.

De aplicación, por tanto, a este caso la excepción prevista en el número 3.º del artículo 55 de la ley de Contabilidad, el Presidente interino del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Santander, 29 de Julio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Estado para que sin las solemnidades de subasta o concurso proceda al concierto directo de contratación del servicio de comunicaciones marítimas interinsulares en los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Artículo 2.º Dentro de un plazo que a partir del día siguiente al de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID terminará el 22 de Agosto próximo, se admitirán en la Sección Colonial de dicho Ministerio las proposiciones que se presenten por particulares o entidades sobre realización del referido servicio, especificado en el Real decreto y pliego de condiciones anejo de 30 de Agosto de 1924, publicados en la GACETA de 4 de Septiembre siguiente, sin que tales proposiciones tengan que sujetarse a otras normas que las que se contraen a los extremos siguientes:

a) La duración del contrato será por un mínimo de diez años.

b) El servicio se realizará con dos barcos, indicando su nombre, Sociedad clasificadora en que estén inscritos y fecha en que pueden ser presentados para su reconocimiento en puerto español. Su tonelaje mínimo será de 500 toneladas de arque total, con un mínimo de carga en bodegas de 150 toneladas y con una velocidad mínima

en marcha de ocho millas. Sus demás requisitos se ajustarán en todo lo posible a los señalados en el artículo 32 del pliego de condiciones.

c) Los itinerarios serán sobre la base de los que se especifican en la tabla inserta en el referido Real decreto y pliego, que representan un recorrido de 2.704 millas mensuales, ampliables, caso necesario, hasta 3.300, sin aumento de subvención.

Las millas que se naveguen excediendo de esta última cifra se abonarán a 18 pesetas milla.

d) El contratista hará la bonificación del 30 por 100 sobre los pasajes y fletes oficiales, sujetándose también a las obligaciones impuestas en el artículo 5.º del indicado Real decreto.

e) La subvención no excederá de 648.000 pesetas anuales, pagaderas por meses o dozavas partes en la Sección Colonial.

f) La adjudicación se hará provisionalmente hasta que reconocidos los barcos se otorgue la escritura contractual, debiendo, cumplido este requisito, zarpár aquéllos para Santa Isabel en el más breve plazo posible y desde cuyo momento se entenderá empieza el servicio y devengo de la subvención.

g) El adjudicatario provisional afianzará con el 2 por 100 de la subvención la presentación de los barcos en el plazo prometido.

h) Para la firma del contrato prestará el contratista una fianza equivalente al 10 por 100 de dicha subvención.

i) Los proponentes harán constar que conocen el Real decreto y pliego de condiciones anejo de 30 de Agosto de 1924, publicados en la GACETA de 4 de Septiembre siguiente, sobre cuyos extremos ha de versar el concierto de la contratación que se celebre.

Artículo 3.º De las proposiciones presentadas con arreglo a los requisitos esenciales que quedan enumerados, el Ministerio de Estado, previo los asesoramientos que estimare oportunos, hará la designación en favor de la que juzgare más conveniente, sin que contra tal designación quepa recurso ni protesta alguna, poniéndose entonces de manifiesto al designatario el pliego de condiciones que sirvió de base al último concurso para que manifieste su aceptación o las modificaciones a introducir, y ya de acuerdo las dos partes contratantes y reconocidos los barcos se otorgará la correspondiente escritura, cuyos gastos, así como los de la primera

copia para la Administración, serán de cuenta del concesionario.

Dado en Santander a veintinueve de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Cabreriza y Paones, de la provincia de Soria, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

De conformidad con lo propuesto por el Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Ciruelos de Coca y Villagonzalo de Coca, de la provincia de Segovia, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

De conformidad con lo propuesto por el Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Cañizar y Torre del Vulgo, de la provincia de Guadalajara, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico

del Cuerpo de Telégrafos, a lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909 y a propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Manuel de Velasco y Cabal, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de su edad el día 22 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo; al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios y con arreglo a lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, se le concedan los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder a D. José Mulet y Pons, Jefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder a D. José Sánchez y Ferrando, Oficial mayor del

Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder a D. Luis Asensi e Irurzun, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder a D. José Pérez y Carrasco, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de V. E. de esta Corte e interin regresa de Londres D. Fernando Cadalso y Manzano, Inspector general de Prisiones, que actualmente desempeña una comisión del servicio, se encargue D. José Agustín Díaz Cañabato, Oficial mayor de esa Subsecretaría, del despacho ordinario de los asuntos de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) con sujeción a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Amurrio, de cuarta clase, a D. Francisco Márquez Mira, que figura con el número 17 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Eladio Rico Rivas, Registrador de la Propiedad de Manresa, y aenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermo, siendo quince días con honorarios y quince sin ellos, que debe usar en Luearca, debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Ubaldo Gigosos Marcos, Registrador de la Propiedad de La Coruña, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, que debe usar en Boñar (León), debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante, por separación de D. Carlos Roig, en el Juzgado de primera instancia del distrito de Alavazanas, de esa ciudad, de categoría de término, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Julio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Magín Fernández Mallo, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente, de Gijón, que tiene preferente derecho entre los concursantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Oficial primero de Intervención Militar don Manuel Corrales Gallego, con destino en este Ministerio, para que asista al concurso de tiro que tendrá lugar en Saint Gall (Suiza), del 6 al 14 de Agosto próximo, con el fin de estudiar todo lo que con el mismo se relacione para poner en práctica a su regreso las enseñanzas en él adquiridas. Tendrá derecho a las dietas reglamentarias, a viajar por cuenta del Estado en territorio español y a viáticos en el recorrido extranjero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por el Director Militar, que el Teniente coronel de Estado Mayor D. Juan Seguí Almuzara, Agregado Militar a la Embajada en París y en comisión como Delegado técnico en la Comisión hispano-francesa en Madrid, recibida, durante el tiempo que con motivo de dicha comisión haya permanecido en España, las dietas reglamentarias, siendo por cuenta del Estado los viajes efectuados en territorio nacional, y teniendo además derecho a los viáticos y dietas reglamentarios de los realizados en Francia, con cargo unas y otros a los capítulos correspondientes del presupuesto de la sección 4.ª

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Coronel

de Ingenieros de la Armada D. Manuel González de Aledo y Castilla y al Subintendente D. Francisco Cabrerizo y García para que formen parte de la Comisión que, presidida por el señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, debe estudiar la manera más adecuada de cumplimentar la Recomendación adoptada por la VI Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en los días 16 de Junio a 5 de Julio del año próximo pasado, relativos a la utilización de los ocios de los trabajadores para favorecer su libre y espontáneo perfeccionamiento físico, intelectual y moral.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1925.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección de Ingenieros. Señor Intendente general. Señores...

HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Ginés Ostolaza, como representante de la razón social "Energía e Industrias Aragonesas", domiciliada en esta Corte (Alcalá, 47), en la cual solicita que se habilite la Aduana de Sallent, en la provincia de Huesca, para importar determinadas mercancías que concreta y estima necesarias para las obras en construcción que en aquella región tiene su representación.

Resultando que se funda esta petición en el hecho de ser la mencionada Aduana la más próxima a los lugares donde dichas obras tienen efecto:

Resultando que han informado sobre el caso las Autoridades provinciales que prescribe el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y la Delegación Regia para la represión del fraude y contrabando:

Resultando que toda esta información es favorable a lo solicitado, así bien se hace constar en ella la conveniencia de que se practiquen los despachos por un funcionario designado al efecto de mayor categoría que el Administrador de la Aduana dicha, que debe proveerse a ésta de los medios necesarios para verificarlos satisfactoriamente:

Considerando que por tener la Aduana de aquella provincia el personal

estrictamente necesario para su servicio no puede satisfacerse esta atención sin acudir a otras más nutridas de personal:

Considerando que por tratarse de un servicio dedicado a la conveniencia de una entidad particular deben sufragarse por ella los gastos que el mismo ocasiona:

Y considerando que puede ser estimada esta petición, sin perjuicio para los intereses del Tesoro y los generales el país,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se habilite la Aduana de Sallent para la importación de lo siguiente: Turbinas, material eléctrico, tubería y material de montaje, vías Decauville, compresores, perforadores, accesorios y barrenas que vengán consignados y para el empleo de las obras allí en construcción de la Sociedad solicitante. Que para verificar estos despachos se designe un Visita de la Aduana de Irún, cuyas dietas reglamentarias y gastos de locomoción le abonará la mencionada Sociedad, a cuyo efecto debe dar previo aviso a la Aduana, fijando los días para los despachos. Y que esta Sociedad ha de proveer por su cuenta de los medios que sean necesarios para el peso y el aforo de las mercancías, que las documentará la Aduana de Sallent y las intervendrá la fuerza de Carabineros afecta a la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Bonza Díaz, vecino de Senra (Coruña), en la que solicita que se habilite el punto denominado "Roncadoira", en la ría de Ortigueira, para el desembarque en régimen de cabotaje de sal, abonos, azúcar, aceite, bacalao, pimienta, ferretería, cemento y cal apagada:

Resultando que se funda esta petición en lo costoso que son los transportes desde el muelle de Ortigueira hasta el sitio de consumo de estas mercancías, lo que se evitaría con la habilitación que se pretende:

Resultando que han informado las Autoridades provinciales que prescribe el artículo 3.º de las Ordenanzas y que esta información es toda favorable:

Resultando que el punto Roncadoi-

ra pertenece a la jurisdicción de la Aduana de Santa María de Ortigueira y que la Aduana principal de la provincia no ve inconveniente en que se ausente el Administrador de esta Aduana para verificar los despachos; y

Considerando que en las circunstancias de referencia puede estimarse la petición sin perjuicio para los intereses del Tesoro y con provecho para los de la región,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se habilite dicho punto Roncadoira, en la ría de Ortigueira, para el desembarque en régimen de cabotaje de las mercancías expresadas; que se documenten y despachen por la Aduana de Santa María de Ortigueira y se vigilen las operaciones por las fuerzas de Carabineros allí de servicio, y que sean de cuenta del despachante las dietas reglamentarias y gastos de locomoción del funcionario que verifique los despachos, así como los medios necesarios para la práctica de los mismos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la segunda subasta celebrada en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el día 5 de Mayo último para contratar el suministro de 43.000 kilogramos de cobre con destino a la elaboración de la moneda de cupro-níquel de 25 céntimos de peseta:

Resultando que en dicha subasta se presentaron dos proposiciones, una suscrita por D. Ricardo Luzárraga y Goyenechea, en nombre de D. Miguel Pérez Fuentes, ofreciendo el kilogramo de cobre al precio de dos pesetas 99 céntimos, y otra de la Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas comprometiéndose a facilitar el kilogramo de cobre a tres pesetas ocho céntimos; y que adjudicado provisionalmente el remate al Sr. Luzárraga, por ser su ofrecimiento el más ventajoso dentro del precio máximo fijado por la Hacienda, formuló protesta el representante de la expresada Sociedad por no haberse aplicado los preceptos de la legislación sobre protección a la industria nacional, en virtud de los cuales, cuando la diferencia entre las pro-

posiciones no excede del 10 por 100 debe hacerse la adjudicación a la industria nacional:

Resultando que remitido el expediente a la Dirección general de lo Contencioso del Estado, emite su informe en el sentido de que procede declarar nula la subasta en cuestión y anunciar la celebración de otra nueva con arreglo a un pliego de condiciones en que consten los preceptos de la Ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento de 26 de Julio de 1917, referentes a la protección a la industria nacional:

Considerando que es requisito indispensable consignar en todo pliego de condiciones de contratos y servicios públicos los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del expresado Reglamento, los cuales son de aplicación en las subastas y concursos que se celebren en nombre del Estado, siendo su omisión motivo de invalidez:

Considerando que la excepción que determina el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1907 no es de aplicación al caso presente, toda vez que el cobre electrolítico no figura en la relación de productos para cuya adquisición en 1925 se admita la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, aprobada por la Presidencia del Directorio Militar en 31 de Diciembre de 1924 y publicada en la GACETA DE MADRID de 1.º de Enero del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare nula la subasta celebrada en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el día 5 de Mayo último, para la adquisición de cobre con destino a la acuñación de la nueva moneda de cupro-níquel de 25 céntimos de peseta; y

2.º Que se proceda a la celebración de otra nueva, con arreglo a pliego de condiciones en que consten los preceptos relativos a la protección a la industria nacional que determina la Ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para su ejecución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos y a fin de regular en debida forma cuanto concierne a la celebración de los concursos, con arreglo a los cuales han de cubrirse por los Ayuntamientos respectivos las vacantes que en la actualidad existan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocados los oportunos concursos para la provisión de las vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se acompaña con el número 1.

2.º Que a esos concursos podrán optar los actuales Secretarios en propiedad de la indicada categoría y los opositores incluidos en la lista inserta en la GACETA del día 1.º del actual, debiendo hacerlo en el término de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden en aquel periódico oficial.

3.º Que los interesados habrán de presentar las instancias solicitando tomar parte en los concursos, en el Ayuntamiento respectivo o en la Dirección general de Administración, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales en general de 23 de Agosto de 1924; bastando en el segundo de esos casos la presentación por cada peticionario de una sola instancia en la que exprese las diferentes vacantes a que aspira, pero debiendo acompañar tantas copias literales o en extracto de la documentación que presente como Secretarías a que aspire y señalando a qué Ayuntamiento desea que se envíen los documentos originales, entendiéndose que si hubiese solicitado más vacantes que copias o extractos acompañase, se remitirán éstos hasta donde alcance a las Secretarías que figuren en primer lugar.

4.º Que en el plazo de cinco días, que señala el párrafo segundo del precepto reglamentario antes invocado para que remita la Dirección general de Administración a los Ayuntamientos la documentación necesaria, se entenderá ampliado hasta

treinta días, dado lo excepcional del caso presente y en atención al crecido número de los que ostentan derecho a concursar por la terminación de las oposiciones.

5.º Que los aspirantes cuya aptitud haya sido declarada a virtud de la oposición, no necesitarán acompañar a la instancia las certificaciones consignadas en los números 1.º y 4.º del artículo 24 del repetido Reglamento, por obrar la primera de aquéllas en su expediente personal y ser actualmente innecesaria la segunda, conforme a la Real orden de este Departamento de 30 del pasado mes de Julio.

6.º Que a continuación de esta resolución y con el número 2, se inserte en la GACETA la relación de los concursos anunciados y no adjudicados todavía, con expresión de la fecha en que expire el término para presentación de instancias, a fin de que puedan también optar a aquellos los que por haber aprobado los ejercicios de oposición tienen declarada su aptitud legal; debiendo deducir su pretensión los aspirantes precisamente en el resto de aquel plazo, bien ante el Ayuntamiento respectivo o ya ante la Dirección general de Administración, siendo preciso en este último caso que los concursantes acompañen a su instancia tantas copias simples o extractos de su documentación como vacantes soliciten.

7.º Que los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticuatro podrán acudir a todos los concursos; pero no entrarán en posesión del cargo, si para él fuesen designados, hasta cumplir la segunda de esas edades, quedando autorizados los Ayuntamientos en tal caso para nombrar un Secretario con carácter interino, dando cuenta a la Dirección general de Administración.

8.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción del presente acuerdo en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, cuidando asimismo los Alcaldes de los Ayuntamientos a que afecten las vacantes, de que se publique el anuncio prevenido en el párrafo último del artículo 22 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en la forma que esa disposición establece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANJO

Señor Director general de Administración.

Relación número 1.

Provincia de Alava.—Ariñez, 2.000 pesetas; Pipaón, 2.000; Yecora, 2.000. Alacete.—Abenjibre, 2.500; Alpera, 4.000; Ayna, 4.000; Balazote, 3.000; Balsa de Ves, 3.000; Bienservida, 4.000; Cemizate, 3.000; Cotillas, 2.500; Fuente Alamo, 3.500; Jorquera, 3.500; Motilleja, 2.500; Navas de Jorquera, 3.000; Petrola, 3.000; La Recueja, 2.500; Salobre, 3.000; Socobos, 4.000; Valdeganga, 4.000; Villa de Res, 2.500; Villapalacios, 3.000; Villatoya, 2.000. Alicante.—Adsubia, 2.500; Alcalalí, 2.500; Balones, 2.000; Benasaud, 2.500; Bencerri, 3.000; Beniarbeig, 2.500; Beniardá, 2.500; Benichembla, 2.500; Bemidoleig, 2.500; Benidorm, 4.000; Benifallim, 2.000; Benifato, 2.000; Benijofar, 2.500; Benimantell, 3.000; Benimeli, 2.000; Benitachell, 3.000; Bolulla, 3.000; Campo de Mirra, 2.500; Cañada, 3.000; Castell de Castells, 3.000; Confrides, 2.500; Famorca, 2.000; Gata de Gorgos, 4.000; Guadalest, 2.000; Jacarilla, 2.500; Jaldón, 3.500; Lliber, 2.500; Mirafior, 2.000; Burla, 2.500; Muro del Alcoy, 4.000; Parcent, 3.000; Olot, 3.000; Rellén, 4.000; Sagra, 2.500; Sanet y Negralla, 2.000; Sax, 4.000; Senija, 2.500; Tibi, 3.000; Vall de Alcalá, 2.500; Vall de Laguard, 3.000; Vergel, 3.500; Villafrañeza, 3.000. Almería.—Albanchez, 4.000; Alcolea, 3.000; Baeares, 3.500; Bedar, 4.000; Beides, 2.500; Benahadux, 3.000; Enix, 3.000; Huecija, 3.000; Illar, 2.500; Laujar de Andarax, 4.000; Lucar, 3.000; Macael, 4.000; María, 4.000; Nacimiento, 4.000; Olula del Río, 3.000; Santa Fe de Mondújar, 3.000; Suffi, 2.500; Tahal, 3.000; Tijola, 4.000; Zurgena, 4.000. Avila.—Albornos, 2.000; Arbadillo, 2.000; Avellaneda, 2.000; Collado de Contreras, 2.500; Crespos, 2.500; Flores de Avila, 3.000; Fresnedilla, 2.500; Gavilanes, 3.000; Langa, 2.500; Navalonguilla, 3.000; Navalperal de Tomes, 2.500; Neila de San Miguel, 2.500; Pascualcobo, 2.500; Rivilla de Barajas, 2.200; San Bartolomé de Corneja, 2.000; La Torre, 2.000. Badajoz.—Acedera, 2.000; Arroyo de San Serván, 4.500; Cabeza de Vaca, 4.000; Capilla, 2.500; Casas de Don Pedro, 3.500; Casas de Reina, 3.000; Castilblanco, 4.000; La Codosera, 3.500; Corte de Peleas, 2.500; Esparragosas de Lares, 4.000; Fuenlabrada de los Montes, 4.000; Garbayuela, 2.500; Huelchosa, 3.000; Higuera de la Serena, 4.000; La Lapa, 2.500; Maguilla, 4.000; Malpartida de la Serena, 4.000; Orellana la Sierra, 3.000; Palomas, 2.000; La Parra, 3.000; Peraleja de Zafra, 3.000; Puebla de la Reina, 3.000; Puebla de Obando, 3.000; Puebla de Sancho Pérez, 4.000; Valencia de las Torres, 3.500; Valle de la Serena, 4.000; Villalba de los Barros, 4.000; Villadel Rey, 4.000; Villarta de los Montes, 3.000. Baleares.—María de la Salina, 4.000; Sancellas, 4.000; San Juan, 4.000; Villafranca de Bonany, 3.000.

Ayuntamiento de nueva creación, Consell, 3.000; Ses Salines, 3.000; Mancos del Valle, 3.000; Lleret de Vista Alegre, 3.000.

Barcelona.—Aguilar de Segarra, 2.000; Argensola, 2.500; Artés, 4.000; Bagá, 3.500; Balenyá, 2.500; Bellprat, 2.000; Borreda, 2.500; Brocá, 2.000; Bruch, 3.000; Cabriils, 2.290; Caniellas, 2.000; Caserras, 3.000; Castellar, 6.000; Castellar del Río, 2.000; Castejar de Nuch, 2.500; Castellcir, 2.000; Castell del Areny, 2.000; Castellfuit del Boix, 2.500; Castellnou de Bajas, 2.000; Fogas de Tordera, 2.000; Fonollosa, 2.500; Fontrubí, 3.000; Gasclareny, 2.000; La Granada, 3.000; Guardiola, 2.500; Jorba, 2.500; Masías de San Hipólito de Voltrega, 3.000; Masquefa, 3.600; Monistrol, 4.000; Montmaneu, 2.000; Mura, 2.500; Odena, 3.000; Orsavinya, 2.000; Palafolls, 2.000; Peralta, 2.000; Píera, 3.650; Pineda, 3.000; La Poble de Claramunt, 3.000; Poinyá, 2.000; Pontons, 2.000; Prats del Rey, 2.500; Puigdalba, 2.000; Rajadell, 2.000; Rocafort y Vilumara, 2.500; Rubió, 2.000; Sagas, 2.000; San Acisclo de Vallalta, 2.500; San Bartolomé del Grau, 2.000; San Baudill de Llusanes, 2.500; San Celoni, 6.000; San Clemente de Llobregal, 4.000; San Esteban de Palautordera, 2.500; San Hipólito de Voltregá, 3.000; San Jaime de Frontanya, 2.000; San Juan Despi, 5.100; San Just Desvern, 4.000; San Lorenzo Savall, 3.000; San Martín de Centellas, 2.000; San Martín del Bas, 2.000; San Martín de Riudeperas, 2.500; San Pedro de Riudevilles, 4.500; San Quirico de Tarrasa, 3.000; Santa Cecilia de Mouserrat, 2.000; San'a Cecilia de Voltregá, 2.000; Santa María de Besora, 2.000; Santa María de Marlés, 2.000; Santa María de Oió, 3.000; Santa Perpetua de Moguda, 4.500; Sitges, 4.000; Sora, 2.500; Suria, 4.000; Talamanca, 2.000; Torre de Claramunt, 2.000; Torrellas de Foix, 2.500; Valbona, 2.000; Vallgorguina, 3.000; Vilanova de Sau, 2.000; Vilalba Saserra, 2.000.

Burgos.—Agrada de Aza, 2.500; Arlazón, 2.500; Barrios de Villadiego, 2.000; Busto de Bureba, 2.000; Castrillo de la Reina, 2.500; Ciadoneha, 3.000; Co-La Cueva de Roa, 2.000; Escalada, 2.000; Cueva-Cardiel, 2.000; 2.000; Frías, 3.000; Fuentecén, 3.000; Gumiel de Hizán, 4.000; Gumiel del Mercado, 4.000; La Horra, 3.000; Ibrillos, 2.000; Merindat de Valdeporras, 4.000; Nava de Roa, 2.500; Negreda, 2.000; Neila, 2.000; Palacios de Ríopisuerga, 2.000; Peñaranda de Duero, 3.000; Pineda de la Sierra, 2.000; Poza de la Sal, 2.000; Quintana del Pidio, 2.500; Quintanamambirgo, 2.000; Rabanera del Pinar, 2.000; Retuerta, 2.500; Sanillas de Bureba, 2.000; Santa María de Mercadillo, 2.500; Tinieblas, 2.000; Valdeande, 2.500; Valdeazate, 2.500; Valle de Hoz de Arriba, 4.000; Valluércanes, 2.000; Villastre de Muñoz, 2.400; Villavilla de Burgos, 2.000; Villamartín de Villadiego, 2.000; Villorajo, 2.000; Villovela de Esgueva, 2.500.

Cáceres.—Acho, 4.000; Albalat, 4.000; Aldea de Trujillo, 3.000; Aldea-

nueva de la Vera, 4.000; Arroyomolinos de la Vera, 2.500; Benquerencia, 2.000; Berzocana, 3.000; Berrocalejo, 3.000; Cabañas del Castillo, 4.000; Cabezavelosa, 3.000; Cabezuela del Valle, 4.000; Cabrero, 2.500; Cachorrilla, 2.000; Calzadilla, 3.000; Campillo de Deleitosa, 2.000; Casas del Castañar, 2.500; Casas de Millán, 3.000; Casatejada, 3.000; Casillas de Coria, 3.000; Conquista de la Sierra, 2.500; Cuacos, 3.000; La Cumbre, 4.000; Deleitosa, 4.000; Fresnedoso de Ibor, 2.500; García, 4.000; Gargantilla, 3.000; Garbín, 2.500; El Gordo, 3.000; Granadilla, 2.500; La Granja, 2.500; Guadalupe, 4.000; Guijo de Galistero, 2.500; Herguizuela, 3.000; Hernán-Pérez, 2.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Ladrillar, 3.000; Losar de la Vera, 4.000; Madrigal de la Vera, 3.000; Madrigalejo, 4.000; Mata de Alcántara, 3.000; Mirabel, 3.000; Moraleja, 3.000; Navacóncejo, 3.000; Oliva de Plasencia, 3.000; Pasarón, 3.000; Pedroso de Acím, 2.000; Peraleda de La Mata, 4.000; Pescueza, 2.500; Piornal, 3.000; Portaje, 3.000; Riobobos, 3.000; Robledillo de la Vera, 2.500; Robledollano, 2.500; Ruano, 2.500; Salvatierra de Santiago, 3.000; San Martín de Trebejo, 3.000; Santa Cruz de la Sierra, 2.500; Tejada de Tietar, 2.500; Tornavacas, 3.000; Torre de San Miguel, 3.000; Torrejón el Rubio, 3.000; Torremenga, 2.000; Valdecañas de Tajo, 2.000; Valdehuncar, 2.500; Valverde de la Vera, 3.000; Villa del Rey, 2.500; Villamesías, 3.000; Villanueva de la Sierra, 3.000; Villanueva de la Vera, 4.000; Villar del Pedroso, 4.000; Villahuenas de Gata, 3.500.

Cádiz.—Algar, 4.000; Benaocaz, 3.000; Espera, 4.000; El Gastor, 4.000; Puerto Serrano, 4.000; Torre Alhaquime, 3.000; Zahara, 4.000.

Canarias.—Abeje, 4.000; Alagoró, 3.000; Betancuria, 2.500; Candelaria, 4.000; Brontera, 4.000; Ga'afia, 4.000; Guancha, 4.000; La Matanza de Acentejo, 4.000; Mogán, 2.500; Pájara, 3.000; Puntagorda, 3.000; San Juan de la Rambla, 4.000; San Nicolás, 4.000; Santa Ursula, 4.000; Santiago del Teide, 4.000; Sauzal, 3.000; Tanque, 3.000; Tías, 4.000; Tijarafe, 4.000; Tinajo, 3.000; Tuineje, 4.000.

Castellón.—Añón, 2.500; Alcudia de Veo, 2.500; Altura, 4.000; Arañuel, 2.500; Ares del Maestre, 4.000; Ayodar, 2.500; Barracas, 2.500; Benacer, 2.000; Benicasim, 3.000; Benlloch, 3.000; Castellnou, 3.000; Castillo de Villamaleza, 3.000; Cintorres, 3.000; Cidal, 3.000; Cortes de Arenoso, 3.000; Costur, 3.000; Chilches, 3.000; Chobar, 2.500; Esilda, 3.000; Espadilla, 2.500; Figueroles, 2.500; Fuentejarreina, 2.500; Fuentes de Ayodar, 2.000; Gaibiel, 3.000; Gatova, 3.000; Geldo, 2.500; Ludiente, 3.000; Matet, 2.500; Mancofar, 4.000; Montán, 3.000; Navajas, 2.500; Peñíscola, 4.000; Pina de Montalgrao, 2.500; Puebla de Arenoso, 4.000; Puebla Tornesa, 3.000; Rosell, 4.000; San Jorge, 3.000; Santa Magdalena de Pulpis, 3.000; Soneja, 3.000; Toga, 2.000; El Tor, 3.000; Torrechiva, 2.000; Torre de Embesora, 2.000; Traiguera, 4.000; Useras, 4.000; Villafranca del Cid, 4.000; Villahermosa del Río, 4.000; Villamafud, 2.500; Villanueva de Alcolea, 3.000; Villar de Camés, 2.500.

Ciudad Real.—Alcoba, 2.500; Ancharas, 3.000; Ballesteros, 3.000; Carri-zosa, 4.000; Horcajo de los Montes, 3.000; Mestanza, 4.000; Montiel, 4.000; Navalpino, 2.500; Pozuelo de Calatrava, 3.000; Retuerta de Bullaque, 3.000; Solana del Pino, 3.000; Valenzuela de Calatrava, 3.000.

Córdoba.—Encinas Reales, 4.000; Fuente la Lancha, 2.500; Fuente Tojar, 3.000; Hornachuelos, 4.000; Pedro Abad, 4.000; Santa Eugenia, 4.000; Torrecampo, 4.000; Villafranca de Córdoba, 4.000; Villaharta, 3.000.

La Coruña.—Coirós, 4.000; Dodro, 4.000; Frades, 4.000; Irijoa, 4.000; Laje, 4.000; Oroso, 4.000.

Cuenca.—Belmontejo, 2.500; Bolliga, 2.000; Campillo de Altobuey, 4.000; Cañamares, 2.500; Los Hinojosos, 2.500; El Hito, 2.500; Naharros, 2.000; Las Pedroñeras, 4.000; Santa María del Campo Rus, 3.000; Uclés, 3.000; Villar de Domingo García, 2.500; Villarejo de Fuentes, 3.500.

Gerona.—Alp, 2.000; Bassagoda, 2.000; Bolvir, 2.000; Caralps, 2.500; Colomé, 2.000; Espolla, 3.000; Garrigol, 2.000; Gombreny, 2.500; Isorel, 2.000; Jafre, 2.500; Llanás, 2.000; Lliers, 3.000; Llibia, 2.500; Las Llosas, 3.000; Palmerola, 2.000; Parlavá, 2.000; La Piña, 2.000; Pontos, 2.500; Rivas de Freser, 4.000; San Hilario Saalva, 4.500; Santa Eugenia de Ter, 2.000; Saus, 2.500; Serra de Daró, 2.000; Susqueda, 2.500; Urús, 2.000; Villalonga de Ter, 3.000; Villanova de la Muga, 3.000.

Guanada.—Villanueva de las Torres, 3.000.

Guadalajara.—Algora, 2.000; Alustante, 3.000; Aluela del Ducado, 2.000; Arbeteta, 2.500; Armallones, 2.500; Atanzón, 2.500; Campillo de Ranas, 2.500; Cañizar, 2.000; Cendejas de la Torre, 2.500; Estables, 2.500; Fuentelahiguera de Albatajes, 2.000; Fuente el Viejo, 2.000; Gárgoles de Abajo, 2.500; Huertahernando, 2.000; Humanes, 3.000; Ledama, 2.500; Membrillera, 2.500; La Mierla, 2.000; La Miñosa, 2.500; Mondéjar, 4.000; Pajarés, 2.000; Peñalén, 2.000; Peralejos de las Truchas, 2.500; Peralveche, 2.000; El Pobo de Dueñas, 3.000; Poveda de la Sierra, 2.000; Puebla de Beleña, 2.000; Ruguilla, 2.500; Sacecorbo, 2.500; Saucá, 2.500; Sotodosos, 2.000; Tamajón, 2.500; Tortuero, 2.500; Torrecañada de los Valles, 2.000; Valdeconcha, 2.500; Valverde de los Arroyos, 2.000; Viana de Mondéjar, 2.000; Yebra, 3.000; Zarzuela de Jadraque, 2.500.

Guipúzcoa.—Andoin, 4.000; Belantza, 2.000; Cestona, 4.000; Cizurquill, 3.000; Elduayen, 2.000; Larratú, 2.000; Bidania, 2.500.

Huelva.—El Almendro, 3.000; Campofrío, 3.000; Canaveral de León, 2.500; Cumbresmayores, 4.000; Escacena del Campo, 4.000; Galaroza, 4.000; La Granja de Río Tinto, 2.500; El Granado, 3.000; Hinojales, 3.000; Manzanilla, 4.000; Los Marinos, 2.500; La Nava, 3.000; Niebla, 4.000; Palos de la Frontera, 3.000; Puerto Moral, 2.000; Rosal de la Frontera, 4.000; San Bartolomé de la Torre, 4.000; Sanlúcar de Guadiana, 3.000; Santa Bárbara de Casa, 4.000; Villablanca, 4.000; Villarrasa, 4.000.

Huesca.—Angües, 2.500; Benasque, 3.000; Berbegal, 3.000; Biéscas, 3.000; Campo, 2.500; Esplús, 3.000; Estadilla, 3.000; Ontiñena, 3.000; Pomar, 3.000; Pueyo de Santa Cruz, 2.500.

Jaén.—Begijar, 4.000; Chiclana, 4.000; Frailes, 4.000; Fuerte del Rey, 3.000; García, 3.000; Génave, 3.000; La Guardia de Jaén, 4.000; Higuera de Arjona, 4.000; Hinojares, 3.000; Hornos, 3.500; Jamilena, 3.500; Pontones, 4.000; Santo Tomé, 4.000; Torres de Albánchez, 4.000.

León.—Acebedo, 2.500; Albares de la Ribera, 4.000; Ardón, 3.000; Los Barrios de Luna, 3.000; Los Barrios de Salas, 4.000; Benza, 4.000; Bercianos del Páramo, 2.500; Borrenes, 2.500; Bustillo del Páramo, 3.500; Candín, 4.000; Castillo de Cabrera, 3.000; Castrofuerte, 2.500; Gebrones del Río, 3.000; Escobar de Campos, 2.000; Fabero, 3.000; Folgado de la Ribera, 4.000; Galleguillos de Campos, 3.000; Gordadiza del Pino, 2.500; Gordocillo, 3.000; Gusendos de los Oteros, 3.000; Laguná Dalga, 2.500; Llamas de la Ribera, 3.000; Molinaseca, 4.000; Las Omañas, 3.000; Palacios de la Valduerna, 3.000; Priore, 3.000; Quintana del Castillo, 4.000; Roperucos del Páramo, 3.000; Sancedo, 3.000; San Esteban de la Valdeusa, 4.000; Santa María de la Isla, 2.000; Soto y Amio, 4.000; Valdefuentes del Páramo, 3.500; Valderrey, 4.000; La Vega de Almanza, 4.000; Vega de Espinareda, 3.000; Vegamán, 3.000; Villabraz, 3.500; Villacé, 2.500; Villademor de la Vega, 2.500; Villagatón, 4.000; Villamartin de Don Sancho, 2.500; Villamol, 2.500; Villamoratiel de las Matas, 2.500; Villaverde de Arcayos, 2.000; Zotes del Páramo, 3.500.

Lérida.—Agaramunt, 4.000; Alcanó, 2.000; Algerri, 2.500; A'menar, 4.000; Alsó de Balguer, 2.500; Artesa de Lérida, 3.000; Castellar de la Ribera, 2.000; Ciudadella, 2.500; Cogull, 2.000; Doncell, 2.500; Ibars de Noguera, 2.000; Juneda, 4.000; Manera del Arroyo, 2.000; Lies, 3.000; Lloreda, 2.000; Manresana, 2.000; Mayals, 4.000; Navés, 2.500; Omellóns, 2.000; Pedra y Coma, 2.000; Portella, 2.500; Preixana, 2.500; Preixens, 3.000; Puigvert de Agramunt, 2.500; San Lorenzo de Morunys, 2.500; Tarroja, 3.000; Torá, 2.500; Torrefeta, 3.000; Torregrosa, 4.000; Tudela del Segre, 2.500; Villanova de la Aguda, 2.500; Villanova de Segria, 2.500; Vilosell, 2.500; Villanova de Alpicat, 3.000; Villanueva de la Barca, 2.500; Vinatxa, 3.000.

Logroño.—Bergasa, 2.000; Brieva de Cameros, 2.000; Briones, 4.000; Castroviejo, 2.000; Daroca de Rioja, 2.000; Eoncea, 2.000; Ginileo, 2.000; Hormilla, 2.500; Hormilleja, 2.000; Huércanos, 3.000; Lardero, 3.000; Mestares, 2.000; Pollales, 2.000; Pradejón, 4.000; San Millán de la Cogulla, 2.500; Tingo, 2.000; Tudelilla, 3.000; Viguera, 3.000; Villarroya, 2.000.

Lugo.—Páramo, 4.000.

Madrid.—Algete, 3.000; El Berrueco, 2.000; Camarma de Esteruelas, 2.500; Cervera de Buitrago, 2.000; Gascones, 2.000; Hortaleza, 2.500; Majadahonda, 4.500; Moralzarzal, 3.000; Morata de Tajuña, 4.500; Navarredonda, 2.000; Piñuecar, 2.000; Redueña, 2.000; San-

torcaz, 2.500; La Serna del Monte, 2.000; Titurcia, 2.500; Torrelodones, 2.500; Torres de la Alameda, 3.000; Valdemanco, 2.000; El Vellón, 2.500; Venturada, 2.000; Villanueva de Perales, 2.000.

Málaga.—Alcaucín, 4.000; Algatocín, 3.000; Alpandire, 3.000; Benamargosa, 4.000; Benarraba, 3.000; Casabermeja, 4.000; Cutar, 3.000; Guaro, 4.000; Humilladero, 4.000; Igualta, 3.000; Gimera de Libar, 4.000; Judrique, 3.000; Macharabiatá, 2.500; Parauta, 3.000; Salares, 2.500; Valle de Abdalajís, 4.000; Villanueva del Rosario, 4.000; Yunquera, 4.000.

Mureia.—Aledo, 3.000; Alguazas, 4.000; Campos del Río, 3.000; Librilla, 4.000; Las Torres de Cotilla, 4.000.

Orense.—Acebedo del Río, 2.000; Arnoya, 4.000; Baltar, 4.000; Beade, 3.000; Beadiz, 4.000; Chandreja de Queija, 4.000; Freas de Eiras, 4.000; Junquera de Espadañero, 3.000; Peñín, 4.000; Perquera, 4.000; Puente-deva, 3.000; Pungín, 4.000; Quintela, de Leirado, 4.000; Río, 4.000; Sandiñes, 3.000; Taboadela, 4.000; La Teipeira, 4.000; Vilanova, 4.000; Viltar de Santos, 3.000; Villarino de Conso, 4.000.

Oviedo.—Amieva, 4.000; Degaña, 3.000; Grandas de Saline, 4.000; Morcín, 4.000; Muros de Nalón, 4.000; Peñamelera Alta, 4.000; Ponga, 4.000; San Martín de Oscos, 3.000; Taramundi, 4.000.

Palencia.—Revenge de Campos, 2.500; Villacidaler, 2.000; Villalobón, 2.000; Villaprovedo, 2.000.

Pontevedra.—Dozón, 4.000; Fornelos de Montes, 4.000; Geva, 4.000; Oya, 4.000; Pazos de Borben, 4.000; Portas, 4.000; Fuente-Sampayo, 3.000.

Salamanca.—Barco, 2.000; Boada, 3.000; Cabeza del Caballo, 3.000; Cabezavellosa de la Calzada, 2.500; Cantaracillo, 2.500; Casillas de Flores, 3.000; Cepeda, 3.000; Cereceda de la Sierra, 2.500; Colmenar de Montemayor, 2.500; La Encina, 2.500; Encinasola de los Comendadores, 2.500; Espeja, 3.000; Garcíafernandez, 2.500; Guijuelo, 4.000; Horrajo de Montemayor, 2.500; Larrodrigo, 2.500; Linares de Rofrío, 3.000; Machacón, 2.000; Madroñal, 2.500; Mancera de Abajo, 2.500; Montejo, 2.500; Nava de Sotrobai, 2.500; Peñacaballera, 2.000; Peralejos de Abajo, 2.500; Rollán, 3.000; Sanchoello, 2.500; San Martín del Castañar, 2.500; El Saugo, 2.500; Sexmiro, 2.500; Sobradillo, 3.000; Sorihuela, 2.500; El Tejado, 3.000; Topas, 2.500; Valderodrigo, 2.500; La Vidola, 2.000; Villar de Puerco, 2.000; Villarino, 3.000.

Santander.—Ampuero, 4.000; Argosinos, 2.500; Bárcena de Pie de Concha, 3.000; Barello, 3.000; Camaleño, 4.000; Cillorigo-Castro, 4.000; Comillas, 4.000; Escalante, 2.500; Azas de Cesto, 3.000; Limpías, 3.000; Luena, 4.000; Mazcuerras, 3.000; Peñarrubia, 3.000; Pesaguero, 3.000; Polanco, 4.000; Rasines, 3.000; Ruiloba, 3.000; San Miguel de Aguayo, 2.000; San Pedro del Romeral, 2.000; Santillana, 4.000; Tudanca, 2.500; Tudías, 3.000; Val de San Vicente, 4.000; Vega de Pas, 4.000; Villaescusa, 4.000; Villafufre, 3.000.

Segovia.—Anaya, 2.000; Bernuy de Forrerros, 2.000; Campo de San Pe-

dro, 4.000; Cantimpalos, 2.500; Carabonero el Mayor, 4.000; Collado hermoso, 2.000; Condado de Castilnovo, 2.500; Cabaña, 2.500; Escobar de Polendos, 2.500; Laguna de Contreras, 2.500; Lastras de Cuéllar, 3.000; Navafria, 2.500; Pajares de Fresno, 2.000; Torreiglesias, 2.500; Vegafria, 2.000.

Sevilla.—Valdolatosa, 4.000; Los Corrales, 4.000; Pedrera, 4.500; Salteras, 3.180; Villanueva del Ariscal, 4.000.

Soria.—Aldea de San Esteban, 2.000; Chércoles, 2.000; Huérciles, 2.000; Nepas, 2.000; Povar, 2.000; Valdenedizo, 2.000; Villalvaro, 2.000.

Teruel.—Albentosa, 3.500; Alcañe, 2.500; Alpeñes, 2.000; Arcos de las Salinas, 3.000; Armillas, 2.000; Azaila, 2.500; Bezas, 2.500; Bordón, 2.500; Bronchales, 3.000; Castañón de Tornos, 2.000; Celadas, 2.500; Conatón, 2.000; Cosa, 2.000; Crivillén, 2.500; La Cuba, 2.000; Cuevas de Portalarubio, 2.000; La Fresneda, 4.000; Fuentescalientes, 2.000; Dargallo, 2.500; Gedos, 2.000; Huesa del Común, 2.500; Maicas, 2.000; Manzanaera, 4.000; Mirambel, 2.500; Mosteruela, 4.000; Nogueruela, 3.000; Ojos Portalarubio, 2.000; Santa Eulalia, 4.000; Son del Puerto, 2.000; Torcón, 2.000; Torre los Negros, 2.000; Tronchón, 2.500; Valdeargenta, 3.000; Villalba de los Morales, 2.000; Villar del Cobo, 2.500; El Villarejo, 2.000; Vinaceite, 2.500.

Toledo.—Alcahón, 3.000; Alcañizo, 2.500; Cebolla, 4.000; Cebisa, 2.000; La Guardia, 4.000; Ontanar, 2.500; Plán de Vacas, 2.000; Mescgar, 2.000; Mambroca, 3.000; Orgaz con Arisgotas, 4.000; Otero, 2.000; Polán, 4.000; La Puebla Nueva, 4.000; Torralba de Oropesa, 2.500; Torrecilla de la Jara, 3.000; Tordesillas, 3.000; Totanés, 2.500; Val de Santo Domingo, 4.000; Las Ventas de San Julián, 2.000.

Valladolid.—Bercero, 3.000; Boadilla, 2.500; Brahojos, 2.000; Cabezón de Valderaduey, 2.000; Cabrerros del Monte, 2.500; El Campillo, 2.500; Curbaño, 3.000; Castriño de Duero, 2.500; La Trovól, 2.000; Fontiboyuelo, 2.000; Mejeças, 2.500; Partillo, 4.000; Puente de la Orden, 2.000; San Martín de Valdenf, 2.500; Valverde de Cameros, 2.000; Villacreces, 2.000; Villalar, 2.500; Villanueva de Duero, 2.500; Villasexmir, 2.000.

Vizcaya.—Arriola, 3.000; Lemóniz, 2.500; Morga, 2.500; Múgica, 3.000; Plencia, 3.000; Zollo, 3.000.

Zamora.—Abelón, 2.500; Andavías, 2.500; Bercianos de Vidriales, 2.500; La Bóveda de Toro, 3.000; Bretocinos, 2.500; Bustillo del Oro, 2.500; Cabañas de Sayago, 2.500; Cañizal, 3.000; Cañizo, 3.000; Carvajales de Alba, 3.000; Castrogonzalo, 3.000; Cerecinas de Campos, 3.000; Frieria de Valverde, 2.500; Hermisende, 3.000; Lubián, 3.000; Molezuclas de la Carballeda, 2.500; El Perdígón, 3.000; Pereruela, 3.000; Puebla de Valverde, 2.500; Quintanilla del Monte, 2.500; Rabanal de las Salinas, 3.000; Requejo, 2.500; San Ciprián, 2.500; San Cristóbal de Entrevías, 3.000; San Miguel de la Rivera, 3.000; San Miguel del Valle, 3.000; San Pedro de Ceque, 3.000; San Pedro de de

Nave, 3.000; Santa Clara de Abedillo, 2.500; Santovenia, 2.500; San Vitero, 3.000; Tapioles, 2.500; Ungilde, 2.500; Villafacila, 3.000; Villamayor de Carrocos, 2.500; Villamor de los Escuderos, 3.000; Villaryegua de la Ribera, 2.500.

Zaragoza.—Aladrén, 2.000; Algorje, 2.000; Alcalá de Ebro, 2.500; Anento, 2.000; Azuara, 4.000; Beimonte de Calatayud, 3.000; Bureta, 2.500; Cabola-fuente, 2.500; Calmarza, 2.000; Embid de la Ribera, 2.500; Encinacorva, 2.500; Isuere, 2.000; Magallón, 4.000; María del Huerva, 2.500; La Muela, 3.000; Oreda, 2.000; Oseja, 2.000; Puzuelo de Aragón, 2.500; Purujosa, 2.500; Torralba de los Frailes, 2.500; Trasmoz, 2.000; Villarreal de Huerva, 2.000.

Relación número 2.

Vacantes cuyo plazo de concurso termina el día 5 del actual.

Albacete.—Porquera.
Alicante.—Relleu.
Avila.—Peguerinos.
Barcelona.—San Hipólito de Voltregá.
Burgos.—Villanueva de Teba.
Castellón.—Tudela.
Ciudad Real.—Mestanza.
Huesca.—Pueyo de Santa Cruz.
León.—Almanza.
Madrid.—Guadarrama.
Salamanca.—Pefía Caballera, Nava de Sotrobal, Cereceda de la Sierra, Villamayor.
Soria.—Navaleno, Cañamate, Alaló.
Tarragona.—La Bisbal del Panadés.
Teruel.—Bordón.
Toledo.—Mocejón.
Valencia.—Foyos.
Zamora.—Castrogonzalo, Cerecinos de Campos.
Zaragoza.—Belmonte de Calatayud, Binzón.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Castellón de Seana (Lérida), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. José Escudero Rodríguez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Lanjarón (Granada), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Regla-

mento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Juan Antonio Guillén Martín, Cabo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Port-Bou (Gerona), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Jaime Márquez Alonso, Cabo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Enrique Rodríguez Gallego, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de

licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Vicálvaro (Madrid), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Felipe Llanos Caballero, Cabo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Romanillos (Guadalajara), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Serafín Díaz Gutiérrez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Madrid, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Sinforiano Rojo Antolín, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Angel Vidal García, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Carbonera (León), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Carlos Ballesteros Marín-Baldó, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con medio sueldo, como primera prórroga a la que disfruta por enfermo, para Yecla (Murcia), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Ricardo Fortunato Yagüe Fernández, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Alhama de Aragón y Manilva (Málaga), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Teodoro Montero de Haro, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Bellús (Valencia), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Enrique Gomar Pastor, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Alcuéscar (Cuenca) y Argensola (Barcelona), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a don Juan Puerto Hisado, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Lorca (Murcia), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a don Julio Manrubia Espinosa, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Gualchos (Granada), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a don Salvador Jiménez Ruiz, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Alcolecha (Alicante), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a don Bernardino Guillén y Serra, Agente

del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, sin sueldo, como segunda prórroga a la que disfruta por enfermo, para Ariza (Zaragoza), con arreglo a los artículos 22 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Jesús Garza Marqués, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Casasimarro (Cuenca), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a don Felipe Sáiz Fernández, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Huéscar (Granada), con arreglo a los artículos 32 y 33

del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a don Daniel Cepero Ruiz, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Granada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 23 de Julio de 1920, dictada con motivo del expediente de investigación de la Obra pía "Escuela de Nabaja", instituida en dicho pueblo (Alava) por D. Tomás González de Heredia, dispuso que se procediera a clasificar la referida manda y que la administración de sus bienes siguiera a cargo del Maestro, el que cuidaría, si ya no lo había hecho, de inscribir el derecho real de usufructo a favor de la Fundación en el correspondiente Registro de la Propiedad:

Resultando que esta disposición y otras posteriores encaminadas al mismo fin han sido cumplimentadas, como sigue:

1.º En oficio de la Junta provincial de Beneficencia, trasladando otro del citado Maestro, se transcribe la referida inscripción, a saber: "Relacionado este documento en la inscripción 2.º de la finca, número 6.831, al folio 17 del tomo 85 de San Millán, inscripción primera. Vitoria, 4 de Noviembre de 1920.—El Registrador."

2.º Remitiendo de nuevo el expediente de investigación, en el que, entre otros particulares, se ve:

a) Un oficio del susodicho Maestro, fecha 15 de Mayo de 1916, manifestando que al posesionarse de la Escuela Nacional de Nabaja el 22 de Mayo de 1903, encontró ocho heredades (póliza número 30 de la Estadística del Ayuntamiento de San Millán), fincas números 3, 4, 6, 9, 15, 17, 28 y 53 de 42,80, 16,90, 4,50, 21,60; 26;20; 44, 29,20 y 23,40 áreas, respectiva-

mente, a favor del Maestro que existiere en dicho pueblo; con la obligación de enseñar e instruir a los niños y niñas pobres del mismo; que esas fincas fueron donadas por D. Tomás González de Heredia, y excepto dos, que tiene dadas en arrendamiento, las destina a campo de experimentación agrícola; por último, que no existe Patronato de esta Obra pía.

2.º Otro oficio del Cura párroco del citado lugar, fecha 7 de Enero de 1918, donde, contestando también a la Junta, afirma que el único fundador que conocía es el referido; quien dejó para los Maestros de Escuela de Nabaja el usufructo de las mentadas heredades, con la obligación antes dicha; que no es cierto que el actual Maestro las dedique, en su mayoría, a campo de experimentación agrícola, pues la verdad es que las siembra él, a excepción de dos, que por no convenirle las tiene arrendadas, produciéndole todas una renta anual de 15 a 20 fanegas de trigo y otras tantas de avena, más patatas y algo de maíz, lo que le sirve de una segunda dotación; que el 6 de Marzo de 1917 remitió a la repetida Junta copia de la oportuna cláusula fundacional, y en 20 de Abril del mismo año la descripción de las fincas tal como figuran en las escrituras de compraventa:

3.º *Boletín Oficial de la provincia de Alava*, correspondiente al 21 de Marzo de 1918, en el que aparece un edicto llamando a los interesados en la Fundación; edicto también publicado en la GACETA DE MADRID del 27 de Mayo último. En virtud del primero, por medio de escrito, fechado el 3 de Abril de 1918, el repetido Maestro acudió a la Junta, significando que, al tomar posesión de su Escuela, lo hizo asimismo de las ocho heredades, en virtud de un oficio que le dirigió el Párroco, con los términos a este respecto, del título fundacional; y que, de no ser factible que continué labrándolas, ruega se le notifique el sitio, día y hora de la subasta de las mismas, dándole preferencia en igualdad de oferta.

4.º Copia del testamento otorgado por D. Tomás González de Heredia el 3 de Febrero de 1812, ante el Notario que fué de Zaldueño D. Francisco Javier de San Vicente, en el que aparece, cláusula décimonovena, expresada su voluntad así:

"Deseando aliviar a los Maestros de Escuela de primeras letras de Nabaja, y que tengan una decente comodidad y manutención, mando, para este efecto, a los tales Maestros el usufructo y renta que producen las ocho he-

heredades que tengo compradas en los términos de Narbaja a Angel Ramirez, su mujer e hijos, lo cual quiero goce y usufructúe el Maestro de Escuela, con obligación de enseñar e instruir en la doctrina cristiana, leer y escribir a aquellos niños o niñas pobres de este lugar, cuyos padres no tengan con qué satisfacerle la conducta regular según los demás; y el declararlos por tales pobres lo dejo a la prudencia y discreción del Cura párroco de este pueblo."

5.º Testimonio de dos escrituras de compraventa, otorgadas a favor de D. Tomás González de Heredia en 2 de Octubre de 1801 y 26 de Marzo de 1805, ante el Escribano D. Lucio Miguel Abad. Por virtud de la primera, extendida en el reiterado Narbaja, se vendieron al instituidor de esta Obra docente seis heredades, sitas en los términos del mismo pueblo, por precio de 110 ducados de a once reales, las cuales, con sus cabidas y linderos, se precisan en ese documento; y por virtud de la segunda, autorizada en la villa de Salvatierra, pasaron a poder del mismo señor las otras dos heredades, cuyos linderos, cabida, etc., también se determinan en este otro documento, siendo su coste de 650 reales.

6.º Informe de la Junta provincial de Beneficencia, a 24 de Julio de 1924, favorable a la clasificación de esta Obra como benéfico-docente de carácter particular, significando que no ha indagado la situación legal, obligaciones, categoría, sueldo y emolumentos del Maestro de la Escuela de Narbaja, llamando la atención por sí, practicadas las consiguientes averiguaciones, se estima llegado el caso de que el Protectorado ejercite algunas de las facultades especificadas en los números 2.º y 3.º del artículo 5.º, en relación con las declaraciones mencionadas en los 3.º y 4.º del 54, todos ellos de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y que bien pudiera ocurrir que el nobilísimo objeto a que respondió el propósito del fundador se hubiera de considerar hoy normal y cabalmente cumplido por la ley general, dado el distinto régimen de la enseñanza en comparación con el sistema y costumbres de principios del siglo XIX, época en que tuvo lugar la institución. En tal supuesto—dice—, parece equitativo que el usufructo de las fincas relacionadas se asigne al propio Maestro de Narbaja, si se quiere; pero imponiéndole algún cargo o nuevo deber en armonía con las necesidades y conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas de los tiempos actuales:

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, los cuales constituyen una Fundación benéfico-docente, según lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y en el 4.º, ya que es de orden meramente particular no regulado por el Estado, ni intervenido por ninguno de sus organismos:

Considerando que llenados en lo posible los requisitos establecidos en la expresada Instrucción, para no demorar por más tiempo la clasificación de esta manda, procede retrotraerla a sus orígenes; dar de ello noticia a las Autoridades a que se contrae el artículo 45 de la repetida Instrucción, y para la designación de Patronato, puesto que no la hace el fundador, hacer uso el Protectorado de la facultad octava, artículo 5.º; pudiendo, a tales fines, designarse a los señores Alcalde, Cura párroco y Médico titular, todos ellos de la localidad, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo; entre aquéllas, la de rendir cuentas y presentar presupuestos a este Ministerio:

Considerando que si bien en la época en que se instituyó esta Fundación, por referirse a Maestros no nacionales pudo surtir efectos, en sus propios términos, la cláusula 19 antes dicha, desde el momento en que este funcionario adquirió el carácter de público y, en su virtud, fueron inherentes a su ministerio las obligaciones impuestas por el fundador y satisfecho con decoro sus haberes por el Estado, es indiscutible que se ha dado el caso previsto en los artículos 54 al 56, en relación con el 5.º, todos de la mencionada Instrucción, y que procede exigir el cumplimiento de estos preceptos, al menos desde que el repetido Maestro se hizo nacional; desde cuya fecha (que es de presumir sea la de 1.º de Enero de 1913, en que el Estado tomó a su cargo dichas atenciones en las Provincias Vascongadas, por virtud de la Ley de 30 de Diciembre de 1912) debe rendir al Protectorado, el Maestro, cuentas de la administración de esos bienes, teniendo presente lo dicho y lo que prescribe el artículo 1.895 del Código civil respecto a la obligación de restituir lo que indebidamente se recibe:

Considerando lo que disponen las leyes desamortizadoras en favor de la libertad de los bienes inmuebles; lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el 54, declaración séptima de la una vez más repetida Instrucción; resuelto que sea el expediente especial

a que se contrae el Considerando anterior para la transmutación de fines de esta entidad, cumple incoar otro respecto a la venta en pública subasta de las heredades que no se estimen necesarias al cumplimiento de sus fines, si bien antes han de hallarse todas ellas inscritas a nombre de la Fundación, en el correspondiente Registro de la Propiedad, lo que no aparece muy expícito de los antecedentes aportados, por lo que, de no haberlo sido en estos términos, habrá de verificarse lo antes posible, en observancia de lo que disponen el artículo 13 del mencionado Real decreto de este Departamento de 27 de Septiembre de 1912 y el de Gracia y Justicia de 11 de Noviembre de 1864:

Considerando, por lo que atañe a la doble petición del Maestro de que se le notifique la celebración de la subasta y se le dé preferencia sobre cualquier otra postura igual a la que él haga, que en cuanto al primer deseo ya tendrá motivo de enterarse, toda vez que el anuncio del acto se publicará con la debida anticipación en la GACETA DE MADRID, en el Boletín Oficial de la provincia y en varios periódicos de los de mayor circulación allí, y por lo que se refiere al segundo, que las condiciones generales, así facultativas como económicas, de la subasta pública, se contendrán en el oportuno pliego, al que habrán de supeditarse todos los licitadores, sin preferencias ni ventajas para ninguno de ellos, ya que ante la ley son todos iguales,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Narbaja (Alava) por D. Tomás González de Heredia.

2.º Que su Patronato quede constituido por los Sres. Alcalde, Cura párroco y Médico titular de dicho pueblo, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo.

3.º Que se comunique noticia de estos acuerdos a las Autoridades referidas en el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

4.º Que, acto seguido, se promueva el expediente especial para el cambio de fines de esta Institución; debiendo el Maestro rendir cuentas al Patronato y éste al Protectorado de la administración de los bienes fundacionales desde que aquél percibe sus haberes del

tado hasta el día en que haga entrega de dicha administración, lo que habrá de verificar lo antes posible.

5.º Que, una vez resuelto dicho expediente especial, proceda el citado Patronato a instruir otro respecto a los bienes que deben venderse en pública subasta, por no ser necesarios al cumplimiento del objeto fundacional; y

6.º Que se conteste la petición del Maestro en los términos que quedan expuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos. Madrid, 13 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

Prorrogados por Real decreto-ley de 1.º del actual los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1925 a 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien rehabilitar, con cargo a los capítulos que se indican y por el tiempo que se señala, las pensiones concedidas a propuesta de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas para el extranjero, en virtud de las Reales órdenes que a continuación se expresan:

Con cargo al capítulo 14, artículo 1.º, concepto 6.º:

A doña María Luisa Pérez Herrero, por cinco días, la pensión que le fué concedida por Real orden de 16 de Enero de 1923 y prorrogada por la de 24 de Junio de 1924, para estudiar en Francia técnica pictórica, con 14,16 pesetas diarias.

A D. Gregorio Prieto Muñoz, por seis meses y catorce días, la pensión que le fué concedida por Real orden de 5 de Diciembre de 1924, para estudiar en Francia e Inglaterra los grandes paisajistas clásicos ingleses y franceses, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias el tiempo restante.

A doña Ana Rebollar e Iriarte, por cinco meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Noviembre de 1924, para estudiar piano en Francia, con 20,63 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias el tiempo restante.

A D. Francisco Esteve Botey, por cinco meses y catorce días, la pensión que le fué concedida por Real orden

de 19 de Noviembre de 1924, para estudiar en Francia Dibujo y Pintura de figura y paisaje, con 20,63 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias el tiempo restante.

Con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 8.º:

A doña Francisca Bohigas Gavilanes, por un mes y cinco días, la pensión que le fué concedida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924, para estudiar en Suiza y Alemania el influjo de los sentimientos y de las secreciones internas en el desenvolvimiento del niño, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias el tiempo restante.

Con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe 6.º:

A D. Luis G. Castilla Lloveras, por un mes, la pensión concedida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924, para ampliar su formación pedagógica en Francia, con 20,63 pesetas diarias.

A D. Manuel Castro Gil, por once meses y diez y ocho días, la pensión concedida por Real orden de 10 de Diciembre de 1924, para estudiar en Suiza grabado y estampación de color, con 20,63 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias el tiempo restante.

A D. Luis Crespi y Faume, por cuatro meses y dos días, la pensión concedida por Reales órdenes de 10 de Septiembre de 1924 y 15 de Noviembre de 1924, para hacer estudios agrícolas y botánicos en Francia, Italia y Portugal, con 20,63 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias el tiempo restante.

A doña Jimena Fernández de la Vega Lombán, por seis meses y diez y nueve días, la pensión concedida por Real orden de 25 de Noviembre de 1924 para estudiar en Alemania, Austria y Suiza Herencia mendeliana con aplicación a la clínica, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias el tiempo restante.

A D. Eduardo García de Diege, por un mes, la pensión concedida por Real orden de 19 de Noviembre de 1924 para estudiar en Francia los Glosarios del siglo X procedentes del Monasterio de Silos, con 20,63 pesetas diarias el último mes.

A D. Joaquín Gómez de Llarena, por un mes, la pensión concedida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924 para estudiar Geología en Suiza y Alemania, con 24,16 pesetas diarias.

A doña Carmen Isern Galcerán, por dos meses, la pensión concedida por Real orden de 30 de Enero de 1925 para estudiar en Francia, Bélgica y

Suiza el funcionamiento de los Reformatorios e instituciones correccionales y preventivas, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias el tiempo restante.

A D. Rafael Lorente de No, por siete meses y seis días, la pensión que le fué prorrogada por Real orden de 25 de Abril de 1925 para estudiar Neurología en Holanda, Alemania y Suecia, con 26 pesetas diarias.

A D. José Maisterra Ventura, por cuatro meses y quince días, la pensión concedida por Reales órdenes de 5 de Diciembre de 1924 y 27 de Febrero de 1925 para estudiar en Francia y Alemania Radiodiagnóstico y Radioterapia en sus aplicaciones a la tuberculosis en general, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias el tiempo restante.

A D. José Manaut Viglietti, por cinco meses, la pensión concedida por Real orden de 19 de Noviembre de 1924 para estudiar en Francia, Bélgica y Holanda el Impresionismo, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias el tiempo restante.

A D. Pío del Río-Hortega, por dos meses, la pensión concedida por Real orden de 24 de Marzo de 1925 para dar un curso de Histología normal y patológica en la Institución Cultural Española de Buenos Aires, con 13,33 pesetas diarias.

A D. Abilio Rodríguez Rosillo, por seis meses, la pensión concedida por Real orden de 5 de Diciembre de 1924 para estudiar en Suiza la Nutrición vegetal, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias el tiempo restante.

A D. Fernando Sánchez Buena-ga, por dos días, la pensión concedida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924, para hacer en Bélgica estudios comerciales, con 20,63 pesetas diarias.

A D. Angel Sánchez Rivero, por siete meses y cinco días, la pensión concedida por Real orden de 16 Enero de 1925, para estudiar en Italia y Alemania la organización y los fondos de las colecciones de estampas, dibujos y cuadros, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias el tiempo restante.

A D. Luis Sela y Sampioli, por un mes, la pensión concedida por Real orden de 25 de Noviembre de 1924, para estudiar en Francia Derecho administrativo y Derecho internacional, con 20,63 pesetas diarias.

A D. Teófilo Martín Escobar, por seis meses, la pensión concedida por Real orden de 5 de Diciembre de 1924, para estudiar en Italia

Grupos geométricos, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias el tiempo restante.

A D. Julián Martín Renedo, por nueve meses, la pensión prorrogada por Real orden de 21 de Abril de 1925, para estudiar Oftalmología en Suiza, Austria y Alemania, con 14,16 pesetas diarias.

A D. Fernando Martín Sánchez Juliá, por un mes y nueve días, la pensión concedida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924, para estudiar en Italia Economía y Sociología agrarias, con 20,63 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias el tiempo restante.

A D. Jaime Masaveu y Masaveu, por diez y nueve días, la pensión concedida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924, para estudiar en Italia Derecho penal, con 10,63 pesetas diarias.

A D. Braulio Pérez Velasco, por un mes, la pensión concedida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924, para estudiar en Alemania las infecciones estreptocócicas y su tratamiento, con 24,16 pesetas diarias.

A D. Luis Quintanilla e Isasi, por dos meses y siete días, la pensión concedida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924, para estudiar en Italia el Arte del cuero repujado y policromado, con 20,63 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias el tiempo restante.

A doña María Soriano Llorenté, por tres meses, la pensión concedida por Real orden de 15 de Junio de 1925, para estudiar en Bélgica y Suiza la organización de las colonias escolares de anormales, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias el tiempo restante.

A D. Aurelio Viñas Navarro, por cinco meses, la pensión concedida por Real orden de 19 de Noviembre de 1924, para estudiar en Francia la política exterior de Felipe II en Francia, con 20,63 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias el tiempo restante.

A D. Joaquín de Luna y García, por dos meses y un día, la pensión prorrogada por Real orden de 21 de Junio de 1924, para estudiar en Francia e Inglaterra Partenogénesis, con 24,16 pesetas diarias, quedando sujetos los interesados a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio elevado a este Ministerio por el Director del Museo Arqueológico Nacional, participando que D. E. I. Molera, español residente en California, ha donado al mismo un tenlo o adorno de labio, de cristal de roca; un collar de la misma materia, piedras finas y metal y un fragmento de copilli o corona de oro de Emperador azteca; y

Considerando que se trata de un donativo importante, por la naturaleza de las antigüedades que lo constituyen, viniendo a enriquecer de manera especial las colecciones de dicho Museo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aceptar el donativo de que se trata, disponiendo que se dé publicidad del mismo en la GACETA DE MADRID, y por lo tanto, del generoso proceder del Sr. Molera, para que le sirva de satisfacción, y se tenga, además, noticia oficial del singular aprecio que el Estado hace del propio donativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

De conformidad con lo que dispone el artículo 7.º del Real decreto de 17 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Manuel Sánchez García, Aspirante en expectación de destino, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Inspección de Primera enseñanza de Albacete, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por excedencia de D. Emilio Martín Pintado y Fernández.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Ochoa Serrano, a propuesta del Ministerio de la Guerra, Bedel de la Escuela de Comercio de Jerez de la Fronteira, con el sueldo anual de 938,50 pesetas, con cargo al presupuesto municipal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Castro Bozanes, a propuesta del Ministerio de la Guerra, Conserje de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera, con el sueldo anual de 1.642,50 pesetas, con cargo al presupuesto municipal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar, a su instancia y como voluntario más antiguo, a José María Cazorla Meléndez, Portero cuarto de la Universidad de Murcia, a servir el mismo cargo en el Museo Arqueológico de dicha capital, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Jefe de la Universidad Central.

De conformidad con lo que dispone el apartado a) de la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Francisco Pérez Martín, Portero quinto excedente de plantilla de la Biblioteca popular de Murcia, a servir igual cargo en la Universidad de la misma capital, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ.

Señor Jefe de la Sección Central.

El Excmo. Sr. D. Francisco Ruiz del Portal, Vocal del Directorio Militar, con fecha 28 del actual, me dice lo que sigue:

"De conformidad con lo informado por V. E. en su escrito de 17 del corriente sobre la reclamación contra la Real orden de 18 de Junio último, formulada por el Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real, D. Juan Antonio de Sea y Sobrino, el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, por resolución de 22 del corriente, se ha servido desestimar la instancia del interesado."

Lo que de Real orden transcribo a V. S. para su conocimiento y el del propio interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de Ciudad Real.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Diego Angulo Iniguez Catedrático numerario de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido en 1 de Marzo último una vacante de Delineante tercero de ese Instituto Geográfico, Oficial tercero de Administración, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas y originada por la caída de escalas al hacer los ascensos para cubrir la producida en la categoría de Delineante primero, que no correspondió ser amortizada,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se acumule la citada vacante de Delineante tercero, Oficial tercero de Administración, a las cinco de la misma clase que se anunciaron para su provisión mediante oposición libre en la Real orden de 30 de Enero próximo pasado, y cuya oposición se está verificando en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

FOMENTO

REAL ORDEN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alberto Díez Vicente un mes de prórroga de licencia por enfermo para que pueda posesionarse del destino de Portero quinto de los Ministerios civiles, con destino a la División Agronómica de Experimentaciones de Barcelona, para cuyo cargo fué nombrado, en turno de cesantes, por Real orden de 26 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Designado el Consejero de Obras públicas, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Blas Sorribas, por Real orden de 6 del actual para realizar una visita a las obras del puerto de Valencia, a fin de que proponga la línea que en definitiva convenga adoptar para la construcción del trozo segundo del muelle de Levante, tanto en la parte autorizada para ejecutar por administración, como en el resto del citado muelle,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado

Inspector haga extensiva su visita a las obras por contrata de los diques de abrigo, con objeto de que pueda informar sobre los varios asuntos referentes a la misma que están pendientes de resolución, así como autorizar al mismo para intervenir en las incidencias que se presenten al efectuarse el concurso libre para la adjudicación de las naves que quedan sin ocupar en los tinglados 3, 4 y 5 del referido puerto; abonándose al mencionado Inspector por la ejecución de este servicio la dieta asignada a los funcionarios de la segunda categoría por el artículo 4.º del Reglamento unificando el devengo de dietas y viáticos aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 7 de Enero último (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar cesante, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino, a D. José Soriano Piera, nombrado por designación del Ministerio de la Guerra para el cargo de obrero de la Estación agropecuaria de Mahón (Baleares) en 3 de Junio próximo pasado.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. A.,

JOSÉ VICENTE ARCHE

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante tercero de Estadística D. Antonio Rosado Arroyo, con destino en la Jefatura provincial de Cáceres, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia

por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Rosado un mes de licencia, con sueldo entero, con las limitaciones establecidas en el artículo 7.º de la Real orden citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 23 de Julio de 1924 y el aclaratorio de 2 de Septiembre próximo pasado sobre amortización de vacantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amorticen las vacantes ocurridas en las categorías de Oficial de Administración civil de segunda clase y Auxiliar de primera clase de este Ministerio, por fallecimiento de D. Eduardo Cuéllar Belluga y D. José Pérez Rioja, respectivamente, ya que existe personal excedente de plantilla en las expresadas categorías y son las primeras definitivas que se producen en las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien nombrar a don Manuel Collado Montes Oficial de Administración civil de primera clase de este Ministerio, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco Llavador y en el turno de reingreso de cesantes, por ser la sexta del grupo correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

El Gobierno de S. M. ha denunciado, con fecha 31 de Julio último, el "Modus vivendi" comercial concertado entre España y la Unión belgo-luxemburguesa por canje de Notas de 24 de Abril del corriente año, el cual dejará de regir, a tenor de lo dispuesto en su artículo 7.º, el día 1.º de Noviembre próximo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de Agosto de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Fraga se halla vacante, por excedencia de D. José Rodríguez Franco, la Secretaría judicial de categoría de entrada que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Agosto de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 7.277.—D. Ramón Antón López y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Marzo de 1925, sobre multa por desobediencia al Gobierno civil.

Número 7.278.—D. Angel Laraque Ibáñez, contra la Real orden expedi-

da por el Ministerio de Gracia y Justicia en 27 de Agosto de 1924, sobre nombramiento de Médico del Registro civil del distrito de Chamberí.

Número 7.279.—D. Antonio González y Martín, contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 28 de Abril de 1925, sobre exención tributaria del edificio de la calle de Pablo Sarasate, de esta Corte.

Número 7280.—Sindicato de la Industria de la Madera, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 30 de Marzo de 1925, sobre impuesto de utilidades.

Número 7.281.—D. José Poley y Poley, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Marzo de 1925, sobre escalafón.

Número 7.282.—D. Antonio Amuedo Melgarejo, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 10 de Marzo de 1925, sobre liquidación de derechos reales.

Número 7.283.—Sociedad Saltos del Ter, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Febrero de 1925, sobre aprovechamiento de aguas del río Ter.

Número 7.284.—D. Antonio Gómez Carreño, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 21 de Octubre de 1924, sobre aforo de una partida de botones.

Número 7.285.—D. Antonio Gómez Carreño, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 6 de Marzo de 1925, sobre aforo de una partida de botones.

Número 7.286.—D. Antonio Gómez Carreño, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 6 de Marzo de 1925, sobre aforo de una partida de botones.

Número 7.287.—D. Antonio Gómez Carreño, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de Marzo de 1925, sobre aforo de una partida de botones.

Número 7.288.—D. Antonio Gómez Carreño, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de Marzo de 1925, sobre aforo de una partida de botones.

Número 7.289.—Sociedad Seguros La Mundial, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 2 de Junio de 1925, sobre devolución de cantidades.

Número 7.290.—D. Julián Argo y García, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 4 de Mayo de 1925, sobre escalafón.

Número 7.291.—D. Antonio Lalaguna Serera, contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 28 de Abril de 1925, sobre escalafón.

Número 7.292.—D. Leopoldo Correcher y Correcher, contra la Real orden expedida por la Presidencia en 10 de Marzo de 1925, sobre expropiación de fincas.

Número 7.293.—Ayuntamiento de Cartagena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Mayo de 1925, sobre expedición de credenciales por la Junta Clasificadora de aspirantes a destino civiles.

Número 7.294.—D. César de la Mora y Abarca, contra acuerdo del T.

Junal Económico - administrativo de 10 de Marzo de 1925, sobre impuesto de derechos reales.

Número 7.295.—D. Antonio Bañón Marín, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Marzo de 1925, sobre rescisión de contrato.

Número 7.296.—Doña Julia Salcedo Miranda, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 11 de Abril de 1925, sobre escalafón.

Número 7.297.—Doña Isabel Navarro Alemán, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Enero de 1925, sobre justiprecio de una partida de edificaciones.

Número 7.298.—D. Francisco Guesta Gil, contra acuerdo de la Dirección de la Deuda de 12 de Marzo de 1925, sobre prescripción de alcances.

Número 7.299.—D. Emilio Alonso y Alonso, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 5 de Mayo de 1925, sobre escalafón.

Número 7.300.—D. Federico Viñal Peña, contra acuerdo de la Dirección de Agricultura y Montes en 7 de Marzo de 1925, sobre derechos de los condueños de la finca Sola del Cantó.

Número 7.301.—D. Rufino Cuartero García, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 17 de Abril de 1925, sobre escalafón.

7.302.—D. José Alonso Pereira, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 24 de Marzo de 1925, sobre liquidación de derechos reales.

Número 7.303.—Doña Teresa Román Santiago, contra acuerdo de la Dirección de Agricultura de 4 de Abril de 1925, sobre pago de multa por sacar piedra del Cordel de Rioseco.

Número 7.304.—D. Fabio Bergamán, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Junio de 1925, sobre ascenso del Sr. Viñas y Casas.

Número 7.305.—Doña María Dobarro Gómez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 13 de Diciembre de 1924, sobre precio de expropiación de aprovechamientos hidráulicos.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 7 de Julio de 1925.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

A partir del día 1.º de Agosto próximo podrá hacerse efectivo en las oficinas de este Banco, pase de Recaudados, 6, 2.º, el importe del cupón trimestral, número 17, de los bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria nacional al 5 por 100 anual, libre de todo impuesto, emisión de 5

de Abril de 1921, contra presentación de los respectivos cupones, acompañados de las correspondientes facturas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos procedentes.

Madrid, 30 de Julio de 1925.—El Director, José Cebada.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito de la Caja general números 213.822 de entrada y 72.956 de registro, constituido en 30 de Marzo de 1903 por la Compañía del ferrocarril de San Martín-Lieres-Gijón-Musel para garantizar la construcción del ferrocarril de Tremañes a Veriña, a disposición del Ministerio de Fomento de 9.000 pesetas nominales de Deuda amortizable al 5 por 100, esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 29 de Julio de 1925.—El Ordenador de pagos, Antonio Ruiz de Castañeda.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito de la Caja general números 199.370 de entrada y 60.880 de registro, constituido en 9 de Noviembre de 1898 por D. José Comas Mamburá para garantizar la construcción de los trozos primero y segundo de la sección de Torrecilla, a la división Yregua Najerilla, de la carretera de Munilla a Nájera, a disposición del señor Director general de Obras públicas, de 35.500 pesetas nominales de Deuda perpetua interior 4 por 100, por conversión de los 71 billetes hipotecarios de Cuba en que fué impuesto primitivamente,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 30 de Julio de 1925.—El Ordenador de pagos, Antonio Ruiz de Castañeda.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito de la Caja general números 208.901 de entrada y 68.978 de registro, constituido el 11 de Marzo de 1901 por D. Juan Bautista Méndez, de 28.250 pesetas nominales de Deuda perpetua interior 4 por 100, para garantizar el cargo de Recaudador de Contribuciones de Pola de Laviana, a disposición del Delegado de Hacienda de Oviedo, que procede por conversión del depósito número 199.980 de entrada,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 30 de Julio de 1925.—El Ordenador de pagos, Antonio Ruiz de Castañeda.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Estando instruyéndose en este Ministerio expediente de investigación de los bienes afectos a la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituida en Corcubión (Coruña) por D. Simón Tomé Santos, el año 1787.

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 68 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los herederos de los Canónigos Doctoral y Penitenciario de la Catedral de Santiago de Compostela, don Inocencio Vázquez Fernández y don Celestino Fernández Herba, respectivamente, y demás interesados en esta Fundación, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de Julio de 1925.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 22 de Abril último,

Esta Dirección general ha acordado se anuncie por un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, la vacante, por fallecimiento, del Patrono de sangre de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Comillas (Santander) por D. Juan Domingo González de la Reguera.

Quienes se crean con derecho a ocuparla la pueden solicitar de este Patronato, dentro del término que se indica, aportando cuantos documentos juzguen precisos para justificar su parentesco con el fundador.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Julio de 1925.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Maestros nombrados propietarios provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno.

Número 867 de la lista general.—D. Remigio Benito Todolí; se le adjudica la Escuela de Turis (Valencia).

1.021.—D. Victoriano Cerezo Prieto; Santa Eufemia (Valladolid).

1.022.—D. Jesús Antón Uña; Tagarabuena (Zamora).

1.023.—D. Alejandro Téllez Marín; Magazos, Vivero (Lugo).

- 1.024.—D. Emiliano Matesanz Alvaró; Cedillo de la Torre (Segovia).
- 1.025.—D. Ernesto Burguillo Galicia; Sección graduada de Ezcaray (Logroño).
- 1.026.—D. Adolfo Albuixech Ortiz; Señera (Valencia).
- 1.027.—D. Pedro Navarro Pernas; San Javier (Murcia).
- 1.028.—D. Alejandro Rodríguez Segovia; Sección graduada en Puebla de Almoradiel (Toledo).
- 1.029.—D. Diómedes Soto Gallardo; Salas de los Infantes (Burgos).
- 1.030.—D. Adolfo Carrera Carrera; Sección graduada en Otañes, Castro Urdiales (Santander).
- 1.031.—D. Martín Ramos Fernández; Sección graduada en Valverde de Júcar (Cuenca).
- 1.032.—D. Luis Iñiguez González; Sección graduada en Lerma (Burgos).
- 1.033.—D. Claudio J. Ríos Valiente; la número 4 del Coria (Cáceres).
- 1.034.—D. Antonio García Aragonés; Nava de San Antonio (Segovia).
- 1.035.—D. Julio Sánchez Gómez; Hontoria de Cerrato (Palencia).
- 1.036.—D. José María Albert Carbonell; Miramar (Valencia).
- 1.037.—D. Agustín Muñoz Gallegos; Auxiliaría en Almodóvar del Campo (Ciudad Real).
- 1.038.—D. Luis Arenas González; Sección graduada en Gijona (Alicante).
- 1.039.—D. Emilio Collel Fontanet; la número 2 de Yátova (Valencia).
- 1.040.—D. Félix Pedraza de Viego; Luc., Colunga (Oviedo).
- 1.041.—D. Gaspar Sobrino Vastante; Conquista (Córdoba).
- 1.042.—D. Vicente Sancho Alufre; Muro de Alcoy (Alicante).
- 1.043.—D. Vicente Ramos Monzó; la número 2 de Petrel (Alicante).
- 1.044.—D. Constantino Simal Simal; San Félix, Estrada (Pontevedra).
- 1.045.—D. José Alonso Piriz; El Bellón (Madrid).
- 1.046.—D. Andrés Luque Martínez; la número 7 de Martos (Jaén).
- 1.047.—D. Nazario González Varela; sin oficio.
- 1.048.—D. Miguel Payá Yost; la número 3 de Petrel (Alicante).
- 1.049.—D. Félix Fernández Bayón; Trabadel (León).
- 1.050.—D. José Aguarod Cascariña; Castejón del Puente (Huesca).
- 1.051.—D. Vicente Navarro Ibáñez; la número 3 de Calasparra (Murcia).
- 1.052.—D. Luis C. Cereos Mompín; Castellserás (Teruel).
- 1.053.—D. Vicente Almor Marín; la número 2 de Librilla (Murcia).
- 1.054.—D. Laureano de Toro Figueros; la número 4 de Arcos (Cádiz).
- 1.055.—D. José Fernández Higuera; La Haba (Badajoz).
- 1.056.—D. Tomás Blesa Francia; sin oficio.
- 1.057.—D. Manuel M. Sanfíz Mirón; Orbazay (Lugo).
- 1.058.—D. Bernardo Álvarez Arias; Benanos, Gijón (Oviedo).
- 1.059.—D. Antonio León del Pi-
- no; Bujadero, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
- 1.060.—D. Enrique Olvera Aguilar; Castejón de Sos (Huesca).
- 1.061.—D. José F. Corbacho Pajares; número 1 de Moaña (Pontevedra).
- 1.062.—D. Manuel Álvarez Sánchez Hernández; Bembibre (Salamanca).
- 1.063.—Cecilio Arregui Rodríguez; Canero, Lueca (Oviedo).
- 1.064.—D. Victoriano Sanz Rubio; Solivella (Tarragona).
- 1.065.—D. Antonio Claret Rebollo; sin oficio.
- 1.066.—D. José María Garro Valiente; Puebla de Mula (Murcia).
- 1.067.—D. Ginés Tomás Tomás; número 1 de Gínestal (Alicante).
- 1.068.—D. Emilio García Rovira; Vullpellsch y Fonteta (Gerona).
- 1.069.—D. Emilio Bravo Tener; La Algoda, Elche (Alicante).
- 1.070.—D. José María Tomás Muñoz; S. Sadurny (Gerona).
- 1.071.—D. Manuel Jesús Romero; Los Santos de Maimona (Badajoz).
- 1.072.—D. José Cordero Mollo; Oblanca, León (León).
- 1.073.—D. Constantino Pérez García; Guarrate (Zamora).
- 1.074.—D. Miguel Soler Cisqueña; Cánovas (Barcelona).
- 1.075.—D. Pedro Piquer Abadal; Sección graduada en Rivas de Treser (Gerona).
- 1.076.—D. Ramón Villaverde Fernández; Comesaña, Vigo (Pontevedra).
- 1.077.—D. Trinidad Gallego Morales; Palabán (Cáceres).
- 1.078.—D. Antolín Feria González; Desdoblada número 3 de Los Santos (Badajoz).
- 1.079.—D. Gregorio Fernández Mosquera; Oncina (León).
- 1.080.—D. Isaac Alba Álvarez; So-grandio (Oviedo).
- 1.081.—D. Bernardo Morales Hidalgo; número 1 de Cambil (Jaén).
- 1.082.—D. Clemente Pérez Lafuente; sin oficio.
- 1.083.—D. Vicente Sellos Berenguer; Hondón de los Frailes (Alicante).
- 1.084.—D. Jaime Serra Martorell; Pla, Onteniente (Valencia).
- 1.085.—D. José María Bruño Trigo; Tudjar (Valencia).
- 1.086.—D. Juan Antonio Perrín Perrín; Mourillonos (Orense).
- 1.087.—D. Miguel Játiva Sánchez; El Bonillo (Albacete).
- 1.088.—D. Emiliano García Artola; Valderrobles (Teruel).
- 1.089.—D. Narciso Álvarez Ramos; La Concha, Villaescusa (Santander).
- 1.090.—D. José Blanco Estévez; Santa Ana, Mazo, Pilofia (Oviedo).
- 1.091.—D. David Silvestre Zamora; Tobeña, Olbán (Barcelona).
- 1.092.—D. José Ortega Tamayo; Doljar (Granada).
- 1.093.—D. Juan Bautista Ballester; González, Rafal (Alicante).
- 1.094.—D. Eduardo Muñoz Olivares; Bailén (Jaén).
- 1.095.—D. Antonio Lorca Pardo; Garfarillos, Sorba (Almería).
- 1.096.—D. Leonardo Álvarez Barriola; sin oficio.
- 1.097.—D. Alejandro V. Ibarra Martínez; Zucaina (Castellón).
- 1.098.—D. Martín Omeñaza Ruiz; Soto de Cameros (Logroño).
- 1.099.—D. Adolfo Colás Díez; Parbayón, Piélagos (Santander).
- 1.100.—D. Juan Poquet Guardiola; Millares (Valencia).
- 1.101.—D. Ricardo Reguero Yagüe; Robledillo, Mahernando (Guadalajara).
- 1.102.—D. Evaristo Gil Loures; Fontancirada, Baleira (Lugo).
- 1.103.—D. Manuel Tinajero Panguisón; Desdoblada número 4 de Olvera (Cádiz).
- 1.104.—D. José Arroyo de la Cruz; Orcena (Jaén).
- 1.105.—D. Antonio Hernández Tamames; Aldeavieja de Tormos (Salamanca).
- 1.106.—D. Jesús Sánchez Amilburo; Sajazarra (Logroño).
- 1.107.—D. Diego Moreno Casares; Bubián (Granada).
- 1.108.—D. Juan González Rosado; Viñuela (Málaga).
- 1.109.—D. David V. Vence Guerra; El Campillo, Lorca (Murcia).
- 1.110.—D. Gumersindo García Peregrina; Los Tablones, Motril (Granada).
- 1.111.—D. Herminio Campo Zurita; San Román de Candamo (Oviedo).
- 1.112.—D. Buenaventura Sanjuán Ribera; Bellber (Lérida).
- 1.113.—D. José Marco Trafach; Alaró (Baleares).
- 1.114.—D. Augusto Vega Álvarez; Campo (León).
- 1.115.—D. José Sanz Urcía; Terez (Albacete).
- 1.116.—D. Salvador Sánchez Rodríguez; número 1 de Medina Sidonia (Cádiz).
- 1.117.—D. Marciano García Aguilar; Resines (Santander).
- 1.118.—D. Juan Valls Poyo; Pauls (Tarragona).
- 1.119.—D. Aurelio Martínez Aguilu; Pezuela de las Torres (Madrid).
- 1.120.—D. Victoriano Perero de Páramo; sin graduar; Lerma (Burgos).
- 1.121.—D. Francisco Prat Soler.—Sin oficio.
- 1.122.—D. Carmelo García García; número 3 de Huelma (Jaén).
- 1.123.—D. José García López; Aguarderas, Lorca (Murcia).
- 1.124.—D. Francisco Asensi Caspi; Béjar, Torrecilla, Lorca (Murcia).
- 1.125.—D. Pedro Llausó Llistorella; Cistella (Gerona).
- 1.126.—D. Juan Luis Bretón Vallesjo; Echevarría (Vizcaya).
- 1.127.—D. Julián Sanz Calvo; unitaria de Melilla (Málaga).
- 1.128.—D. Rigoberto Belda Redón; número 4 de Huelma (Jaén).
- 1.129.—D. Sebastián Tomás Capó; Deyá (Baleares).
- 1.130.—D. Juan E. Cerrato Seco de Herrera; Vejer de la Frontera (Cádiz).
- 1.131.—D. Miguel Pastor Balaguer; San Mateo de Bages (Barcelona).
- 1.132.—D. Gerardo Peña Perdomo; Mundil Castelle (Orense).
- 1.133.—D. Marceliano Rentero Tosina; Barrado (Cáceres).
- 1.134.—D. Fernando García Pérez. Servicio militar en Africa.
- 1.135.—D. Germán Martín Segovino; Castillo de Don Juan (Palencia).
- 1.136.—D. José Bosch Espert; sin graduar; Mosqueruela (Teruel).
- 1.137.—D. Ismael López Arcan; Casas, Salins (Pontevedra).
- 1.138.—D. Enrique Miguel Sánchez; Valencia del Ventoso (Badajoz).

- 1.139.—D. Eleuterio Vinagre Jiménez; Talavera la Real (Badajoz).
- 1.140.—D. Santiago Fernández Moreno; Higuera de Arjona (Jaén).
- 1.141.—D. Segundo Durán Fernández; Navacedilla de Corneja (Avila).
- 1.142.—D. Angel Gómez Andrés; Montejo de la Sierra (Madrid).
- 1.143.—D. Eladio Euj Guillén; Mazaleón (Teruel).
- 1.144.—D. Baldomero García Alfonso; Corazoncillo (Canarias).
- 1.145.—D. Antonio Burrid Muñoz; Montalbancjo (Cuenca).
- 1.146.—D. Vicente Moratal Borrás; Ger (Granada).
- 1.147.—D. Cayo Soria Lechago; Hermedes de Cerrato (Palencia).
- 1.148.—D. Manuel Vidal Petit; Lliuvia (Gerona).
- 1.149.—D. Constantino Escobar Rodríguez; Alburquerque (Badajoz).
- 1.150.—D. Celso Marqués Gómez; Hinojosa del Duero (Salamanca).
- 1.151.—D. Amadeo Bernal García; Azaila (Teruel).
- 1.152.—D. Francisco González Hernández; número 1 de Los Barrios (Cádiz).
- 1.153.—D. Francisco Moreno Rodríguez; unifaria de Melilla (Málaga).
- 1.154.—D. José María Alario Duelo; sin graduar; Melilla (Málaga).
- 1.155.—D. Francisco Muñoz Millán; Begija (Jaén).
- 1.156.—D. Alejandro Sanz Jiménez; Las Mesas (Cuenca).
- 1.157.—D. Juan Pérez Alonso; Vide Nieves (Pontevedra).
- 1.158.—D. José Fernández Fernández; Castril (Granada).
- 1.159.—D. José Otero Tarris; Beade, Labradores (Pontevedra).
- 1.160.—D. José Puerta Pérez; número 2 de Los Silos (Canarias).
- 1.161.—D. Bernardo Arroyo de la Cruz; Lupión (Jaén).
- 1.162.—D. Manuel Martínez Jiménez; número 2 de Cortegana (Huelva).
- 1.163.—D. Antonio Montero Rodríguez; Malpica (La Coruña).
- 1.164.—D. Alfredo Rioja García; número 2 de Luna (Zaragoza).
- 1.165.—D. José Lozano Alonso; Dehesas Viejas (Granada).
- 1.166.—D. Joaquín Sancho Simón; Trascierro (Badajoz).
- 1.167.—D. Francisco Otero Santos; Borres, Tineo (Oviedo).
- 1.168.—D. Magán Pérez Casado; número 2 de Gallegos de Solmirón (Salamanca).
- 1.169.—D. José María García García; Hsa de Barbastro (Huesca).
- 1.170.—D. Julián Mena Poblador; Zarza Capilla (Badajoz).
- 1.171.—D. Francisco Jogo Viñuelas; Segueros (Salamanca).
- 1.172.—D. Pablo Cenca Calzada; Navas de Tolosa, La Carolina (Jaén).
- 1.173.—D. Francisco Verdi Verdaguier; Ferreira (Granada).
- 1.174.—D. Enrique Millán Gual; número 2 de Escorial de la Sierra (Salamanca).
- 1.175.—D. Rafael Lillo Berenguer; Huerta Abanilla (Murcia).
- 1.176.—D. Idefonso Gómez Díaz; Muñoz (Salamanca).
- 1.177.—D. Juan Gornes Pons; La Cot, Santa Pau (Gerona).
- 1.178.—D. Laurentino González García; San Félix de Arce (Jaén).
- 1.179.—D. Vicente Terrades Soria; Carboneras (Jaén).
- 1.180.—D. Leonardo García Murillo; Atalaya (Badajoz).
- 1.181.—D. Juan Bautista Brocal Belenguier; Algotofin (Granada).
- 1.182.—D. Benjamín Angel Pardo; número 2 de El Cerro de Burebals (Huelva).
- 1.183.—D. Salustiano Rey Liras; Santiago del Deán, Puebla del Caramiñal (Coruña).
- 1.184.—D. Jesús Riva Caicedo; Sonso y Loreda (Santander).
- 1.185.—D. León Lorente Reviriego; Arcila (Toledo).
- 1.186.—D. Higinio Grimaldo Cexar; Barranco del Sol, Almogía (Málaga).
- 1.187.—D. Wenceslao de Moya Bisman; Domazo (Pontevedra).
- 1.188.—D. Antonio Pérez Alvaiz; Reino Piñol (Orense).
- 1.189.—D. Severiano López Santamaría; Cistoban (Salamanca).
- 1.190.—D. León García Álvarez; VIELLA Siers (Oviedo).
- 1.191.—D. Valentín Carrascal Herrero; Campillo de Azaba (Salamanca).
- 1.192.—D. Antonio Fernández Meril; Jorazatar (Granada).
- 1.193.—D. Mario Suárez Lubary; Haria (Gran Canaria).
- 1.194.—D. Gregorio Peguero Madre; Mirambel (Teruel).
- 1.195.—D. Amadeo García Verdeguer; Guía de Isora (Canarias).
- 1.196.—D. Salvador Agud Barber; San Felix Saserra (Barcelona).
- 1.197.—D. Ismael Rovira Domenech; Los Almados (Murcia).
- 1.198.—D. Alberto Fuentes Fernández; Tejadillos (Cuenca).
- 1.199.—D. Eleuterio Cuadrado Sánchez; Cereceda de la Sierra (Salamanca).
- 1.200.—D. Jordano Blasco López; Portillo (Valladolid).
- 1.201.—D. Juan María Sánchez Hellín; Tectanes (Toledo).
- 1.202.—D. Juan Forment Mayau; Albous (Gerona).
- 1.203.—D. Jaime Baisa García de las Longas; Molledo-Orbera (Oviedo).
- 1.204.—D. Evaristo Gastal Negras; Terradas (Gerona).
- 1.205.—D. José Gálvez Lozano; Zufre, número 2 (Huelva).
- 1.206.—D. Enrique Vidal Cisneros; Alobras (Teruel).
- 1.207.—D. Cayo Soldaña Pablos; Montemayor de Tildilla (Valladolid).
- 1.208.—D. Román Conesa García; Villanueva de las Cruces (Huelva).
- 1.209.—D. Antonio Domenech Penollar; Barján (Málaga).
- 1.210.—D. Constantino Gómez López; Santa María del Campo (Burgos).
- 1.211.—D. Jesús Gregori Ribes; San Andrés de Luena (Santander).
- 1.212.—D. Joaquín Sánchez Nicolás; Solanes (Málaga).
- 1.213.—D. Luis Sánchez Piedraflita; Corzanes-Salvatierra de Niños (Pontevedra).
- 1.214.—D. Miguel Mercadal Oranis; Pinós (Lérida).
- 1.215.—D. Angel Varela Bivera; Folgueras-Tineo (Oviedo).
- 1.216.—D. Daniel Núñez Cruz; Cabarceno-Penagos (Santander).
- 1.217.—D. Miguel Benavent Azenda; Córcoles (Guadalajara).
- 1.218.—D. Diego Perdomingo; Santiago; Borreros (León).
- 1.219.—D. José Manso Manco; El Monte-Tapia de Casariego (Oviedo).
- 1.220.—D. Rafael Ontiveros Guerrero; Vega del Codorno (Cuenca).
- 1.221.—D. Emilio Castro Robledo; Arroyo Olivas-Almogía (Málaga).
- 1.222.—D. José Izquierdo González; Villapresente (Santander).
- 1.223.—D. Jacinto Garduño Díaz; Arroyo Cocher-Almogía (Málaga).
- 1.224.—D. Luis Andreu Minguet; Formentera (Balears).
- 1.225.—D. Pedro Romero Bustos; Condado de Castilnovo (Segovia).
- 1.226.—D. Victoriano Suga Vallespán. Sin oficio.
- 1.227.—D. Gregorio Gropesa Martín; Vegas Matute (Segovia).
- 1.228.—D. Nicolás López Garro; Norias H. Overa (Almería).
- 1.229.—D. José García Hermida; Cola Buen (Pontevedra).
- 1.230.—D. Vicente Pinto Maestro; Botholia Llanes (Oviedo).
- 1.231.—D. Daciano Santos del Castillo; Navia-Vigo (Pontevedra).
- 1.232.—D. Angel Alonso Alaiz; Acedo (León).
- 1.233.—D. Enrique Jara Urbano; Arbásegui y Geguleaiz (Vizcaya).
- 1.234.—D. José Glosa Clotet; Sallente (Huesca).
- 1.235.—D. Luis Capelo Sudán; Navarniz (Vizcaya).
- 1.236.—D. Tirso González Revenega; sin oficio.
- 1.237.—D. Jesús Forga Gordó; Tolva (Huesca).
- 1.238.—D. José María Gratacos Peracaula; oficio incompleto.
- 1.239.—D. Jacobo Monzón Gil; Canales de la Sierra (Logroño).
- 1.240.—D. Hilario Gutiérrez Palacios; Ozón, Mujía (Coruña).
- 1.241.—D. Manuel Domenech Tejedor; Gorocica (Vizcaya).
- 1.242.—D. Ignacio Yagüe Ibáñez; Entrambasestras, Luena (Santander).
- 1.243.—D. Ramiro Gómez García; San Juan de Camba, Rodeiro (Santander).
- 1.244.—D. Segismundo Salván Flores; Belesar, Bayona (Pontevedra).
- 1.245.—D. Francisco Abengochea Laita; Linares, Ribadesella (Oviedo).
- 1.246.—D. Emiliano Zugaraga Altamira; Piloñeta (Oviedo).
- 1.247.—D. Toribio Villalibre Pérez; Aledo, Miranda (Oviedo).
- 1.248.—D. Miguel Olivas Rubio; Alcobilla de Avellaneda (Soria).
- 1.249.—D. Julián Armas del Hoyo; Badillos, San Román de Cameros (Logroño).
- 1.250.—D. Emilio Crespo Cano; Boimorto (Coruña).
- 1.251.—D. Prudencio H. Pérez Martínez Francas; Otero del Rey (Lugo).
- 1.252.—D. Albino L. Cuatillas Díaz; Cardamuellas (León).
- 1.253.—D. Alejandro Quintana Abad; Enco (Burgos).
- 1.254.—D. Valeriano García Martín; Beratón (Soria).
- 1.255.—D. Francisco Álvarez Fernández; Real y Puerto, Nubiana (Orense).
- 1.256.—D. Emilio Jara Corralero; Río (Orense).
- 1.257.—D. Eduardo Salazar García; Castañedo, Luena (Oviedo).
- 1.258.—D. Julián Rubio Remán;

dez; Romaelle, El Franco (Oviedo).
 1.259.—D. José García Moreno; Budiño, Porriño (Pontevedra).
 1.260.—D. Antonio Alcaraz Romero; Salcedo, Quirós (Oviedo).
 1.261.—D. Manuel Artola Casals; sin oficio.
 1.262.—D. Jesús Ortego Pouce; Fallas, Negreira (Coruña).
 1.263.—D. Manuel Márquez Núñez; Puenteccio, H. Oveira; Almería.
 1.264.—D. Luis Garrit González; Giesta, Lama (Pontevedra).
 1.265.—D. Taciano García Fernández; Cereceda, Allande (Oviedo).
 1.266.—D. Elviro M. González Reforma; Arroyo Aceituno, Cantoria (Almería).
 1.267.—D. Francisco Salinas Bascañana; Piche, Aguasantas, Puerto Marín (Lugo).
 1.268.—D. Juan Adrover Serra; Seabia, Coristanco (Coruña).
 1.269.—D. Antonio de la Torre y Torre Santa Cruz, Sabiñao (Lugo).
 1.270.—D. José Flórez García; Bares, Mañó (Coruña).
 1.271.—D. Aurelio Pablos Carnicero; Couso, Gondomar (Pontevedra).
 1.272.—D. Reinaldo García Ordóñez; Ranedo de Cirueño (León).
 1.273.—D. Francisco A. Mir Escartín; Arbués (Huesca).
 1.274.—D. José María Barea Fernández; Maceira, Cobelo (Pontevedra).
 1.275.—D. Angel Hernández Sáez; Villar de Barrio (Orense).
 1.276.—D. Teófilo Artilles Rodríguez; Galdar (Gran Canaria).
 1.277.—D. José J. de la Llama Diego; Boente, Arzúa (Coruña).
 1.278.—D. Antonio Lluch Mir; Arra, Sanjenjo (Pontevedra).
 1.279.—D. Mariano A. Muñoz Gutiérrez; San Sebastián de la Gomera (Canarias).
 1.280.—D. Manuel Amat Navarro; oficio incompleto.
 1.281.—D. Constantino Alcaraz Pauguet; Barrantes, Tomiño (Pontevedra).
 1.282.—D. Isidro Martín Martín; Devesa, Chantada (Lugo).
 1.283.—D. Manuel Díaz Fuentes; Santa María de Tebra, Tomiño (Pontevedra).
 1.284.—D. Santiago Jus Galvo; oficio incompleto.
 1.285.—D. Pedro Teixiné Farré; Pi, Bellver (Lérida).
 1.286.—D. Daniel Ruiz Robles; Esquadro, Silleda (Pontevedra).
 1.287.—D. Leandro Díaz Martínez; Nogueira, Fonsagrada (Lugo).
 1.288.—D. José Fernández del Moral; segunda Villabol, Fonsagrada (Lugo).
 1.289.—D. Modesto Broto Sanz; Goyas, Lalín (Pontevedra).
 1.290.—D. Angel Cutillas Albaladejo; Castrobaña, Pantón (Lugo).
 1.291.—D. Pascual Garriga Hotel; Pereira, Laviñao (Lugo).
 1.292.—D. José Quer Maló; oficio incompleto.
 1.293.—D. Manuel Núñez Núñez; Folgoso, Daurel (Lugo).
 1.294.—D. Luis Moreno García-Tañuño; Ventosa, Golada (Pontevedra).
 1.295.—D. José González Valentín; Ordes, Raisis de Veiga (Orense).
 1.296.—D. Luis Abal Marescot; Nauelos, S. Jauje (Pontevedra).

1.297.—D. Juan F. del Campo González; Sobrepeña (León).
 1.298.—D. Lázaro J. Sanz Jimeno; Quintanal Loranco (Burgos).
 1.299.—D. José Ponce Rosado; Villamor, Caurel (Lugo).
 1.300.—D. Bonifacio Alamo Alamo; Goleta, Lalín (Pontevedra).
 1.301.—D. Alfredo Suárez Suárez; Santa Eungea, Guntín (Lugo).
 1.302.—D. Antonio Tenorio Gordillo; Corpiño, Lalín (Pontevedra).
 1.303.—D. Ezequiel Martín Navarro; número 2 de Angulo (Canarias).
 1.304.—D. Gonzalo Pereiro Fernández; Castelo, Incio (Lugo).
 1.305.—D. Enrique Vila Llobet; Goman, Saviñas (Lugo).
 1.306.—D. José Pareja Dolz; oficio incompleto.
 1.307.—D. Anacleto Bernáldez Salazar; Pacios, Pantos (Lugo).
 1.308.—D. Aurelio Picó Pastor; Sello Lalín (Pontevedra).
 1.309.—D. Antonio Díaz Gil; Salvador de Camba, Rodeiro (Pontevedra).
 1.310.—D. Fernando Lomas Iturriga; Miñón, Santibáñez, Sanzapeda (Burgos).
 1.311.—D. Francisco Martí Ferusola; Villalba, Fonsagrada (Lugo).
 1.312.—D. Juan Ferrer Blanquet; número 2 de S. Miguel (Canarias).
 1.313.—D. Juan Arnal Sevé; Guillar, Rodeiro (Pontevedra).
 1.314.—D. Juan Ballesta Serrano; Raigada, Manzanita (Orense).
 1.315.—D. Delfín Galván Cumbreño; Sta. Eulalia, Castro Caldelas (Orense).
 1.316.—D. Agustín Gómez Verdier; Fasua (Canarias).
 1.317.—D. Aladino Magadán González; Piñeirás, Guntín (Lugo).
 1.318.—D. Laureano Tejera Argüelles; Vilar, Marte, Pantón (Lugo).

Maestros que no remitieron oficio o lo enviaron incompleto, a quienes se les adjudican vacantes no solicitadas por otros opositores, según dispone el caso 3.º de la Real orden de 8 de Octubre último.

1.047.—D. Nazario González Varela; Morgade, Saviñao (Lugo).
 1.056.—D. Tomás Blesa Francia; La Graña, Abadín (Lugo).
 1.065.—D. Antonio Claret Rebollo; Outeiro, Incio (Lugo).
 1.082.—D. Clemente Pérez Lafuente; Chanela, Valla de Oro (Lugo).
 1.096.—D. Leonardo Alvarez Barriada; San Vicente, Chantada (Lugo).
 1.121.—D. Francisco Prat Soler; San Martín, Anarco (Lugo).
 1.134.—D. Fernando García Pérez; Palmareja, Hermigua (Canarias).
 1.226.—D. Victoriano Singa Vallespin; Chío, Guía de Irosa (Canarias).
 1.236.—D. Tirso González Revenga; Tejina, Guía de Isora (Canarias).
 1.238.—D. José María Gratacos Peracaulas; Las Manchas, Los Llanos (Canarias).
 1.261.—D. Manuel Artola Casals; Haria Máguez (Gran Canaria).
 1.280.—D. Manuel Amat Navarro; Macher Tras (Gran Canaria).
 1.284.—Santiago Yus Galvo; Temtsas Aguiques (Gran Canaria).
 1.292.—D. José Quer Male; Tiscamita (Gran Canaria).

1.306.—D. José Pareja Dolz; Tinaja (Gran Canaria).

Al opositor número 867, D. Remigio Benito Todolí, se le adjudica la Escuela de Turis (Valencia), como comprendido en el último párrafo del apartado 27 de la Real orden de 9 de Enero (GACETA del 16).

Estos nombramientos son provisionales y en el plazo de quince días pueden presentarse reclamaciones contra los mismos por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Madrid, 31 de Julio de 1925.—El encargado del despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de unas obras impresas en castellano en el extranjero que la Sociedad Anónima Centro Internacional de Enseñanza, Avenida del Conde de Peñalver, número 17, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Nota de las obras que se desea importar.—Escuelas internacionales.—Centro internacional de enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio.—Cuestionario de examen.—Primera edición.

Título: "Transformadores, rectificadores y convertidores" (parte segunda), número 3.273 B, 75 páginas.

Título: "Maquinaria eléctrica de minas" (parte segunda), núm. 3.288 B, 76 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.—Impresores: Umving Brothers Ltd. London Working (Inglaterra).

Madrid, 22 de Julio de 1925.—El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Alfonso Pérez G. Nieva.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. J. Molina, residente en esta Corte, Travesía del Arenal, número 1, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Nota bibliográfica.—"Vida de Santa Margarita María Alacoque, de la Orden de la Visitación de Santa María". Publicada en su Monasterio de Paray Le Monial. Traducida en Madrid por una religiosa de la misma Orden. Con licencia de la Autoridad eclesiástica. Segunda edición. Friburgo de Brisgovia (Alemania).—Hartmann y G.º, libreros editores pontificales. Un tomo en 8.º, tela, XVI-271 páginas.

Madrid, 22 de Julio de 1925.—El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Alfonso Pérez G. Nieva.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. J. Molina, residente en esta Corte, travesía del Arenal, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Nota bibliográfica.

Jon Svensson Nomú. — "Aventuras de un jovencito irlandés, contadas por el mismo".—Traducción española por Elvino Nacar.—Con 12 grabados.—Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1925. Herder y C.^a, libreros editores pontificios.—Un tomo en 8.^o, rústica, de 395 páginas.

Madrid, 22 de Julio de 1925.—El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Alfonso Pérez G. Nieva.

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que doña Guadalupe Porto de Fernández desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

"Fatal equivocación".—Novela de costumbres mexicanas, impresa en los talleres gráficos del "Día Español" (México) y en rústica, formando un volumen de 140 páginas. Tamaño, 15 por 20 centímetros.

Autora, Guadalupe Porto de Fernández.

"Chistes y cuentos".—Como su nombre lo indica, es un libro de entretenimiento, escrito en sonoros versos y editado en México, en los talleres del "Día Español", a la rústica. Tamaño, 15 por 20 centímetros.

Autor, D. Emilio Fernández.

"Críticas literarias humorísticas". Libro encaminado a mejorar el estilo, criticando y poniendo de manifiesto la pedantería de ciertos escritores estilistas que carecen de sentido común. Tamaño, 15 por 20 centímetros.

Autora, G. Porto de Fernández.

"Revolución".—Poesías patrióticas, sin determinadas ideas políticas, de las cuales no se preocupa su

Autor, D. Emilio Fernández. Rústica. Tamaño, 15 por 20 centímetros.

"Paidagogismo".—Enseñanza dialogada, crítica, que trata de algunas cuestiones de interés mundial. Volumen en pequeño, o sea de pocas páginas, y editado en los talleres antes citados. Tamaño, 11 por 16 1/2 centímetros.

Autora, G. Porto de Fernández.

"Lecturas disparatadas".—Pequeño libro de críticas escolares. Rústica, 113 páginas.—Tamaño, 11 1/2 por 17 centímetros.

Autora, G. Porto de Fernández.

"Diferencias entre el magnetismo, hipnotismo y sugestión".—Combate la charlatanería de los hipnotistas o profesionales, y demuestra las posibilidades para curar enfermedades nerviosas, despojando de supersticiones a estas materias.—Rústica. Tamaño, 14 1/2 por 19 1/2 centímetros.

Autora, G. Porto de Fernández.

"Un cuerpo sin alma".—Cuento fantástico, moral e ilustrado con grabados, llevando en la tapa una tricomía.

220 páginas. Rústica. Tamaño, 14 por 19 1/2 centímetros.

Autora, G. Porto de Fernández.

"Las casas de Kikiriki".—De la misma índole del anterior y con tricomía en la cubierta. Rústica. Tamaño, 14 1/2 por 19 centímetros. 160 páginas.

Autora, G. Porto de Fernández.

"Una tarde de ensueños".—Pequeña novelita fantástica. Tamaño, 11 1/2 por 16 centímetros. 63 páginas.

Autora, G. Porto de Fernández.

"Diccionario de cocina".—Pequeña novelita humorística. Rústica, 52 páginas. Tamaño, 11 por 16 centímetros.

"Curso completo de Hipnotismo, etcétera, etc.".—Encaminado al desarrollo de la voluntad. Rústica. Tamaño, 14 por 19 centímetros. 131 páginas.

Autora, G. Porto de Fernández.

"Aventuras de Chucho el Roto".—Novela policíaca en episodios completos cada cuaderno. Ilustrado con grabados. Rústica. Tamaño, 16 1/2 por 22 centímetros, 31 páginas.

Autora, G. Porto de Fernández.

"Secreto de eterna juventud".—Folleto en el cual se dan consejos para prolongar la belleza física. Rústica. Tamaño 11 por 16. 15 páginas.

Autora, G. Porto de Fernández.

Madrid, 29 de Julio de 1925.—El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Alfonso Pérez G. Nieva.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que D. J. Molina, residente en esta Corte, travesía del Arenal, 1, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Nota bibliográfica:

"Confesión y comunión, tema de preparación y acción de gracias para las personas que comulgan con frecuencia", por la Madre María de Loyola, autora de "La Bienvenida".—Traducción castellana con autorización de la autora, por María Sepúlveda.—Con un grabado. Friburgo de Brisgovia (Alemania). Herder y Compañía, libreros editores pontificios.—Un tomo en 12.^o, tela; 289 páginas.

Madrid, 22 de Julio de 1925.—El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Alfonso Pérez G. Nieva.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al cuarto trimestre del año 1924.

(Conclusión.)

52.293.—Aplicaciones de la matemática (Monografía); por D. Alberto Peralta.

Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández. Madrid.—Uno en 8.^o, con 70 págs. y una de índice. (33.593.)

52.894.—Manual de Contabilidad práctica. Teneduría de libros para

partida doble. Breve resumen; por D. José Domenech Rauret, bajo el seudónimo "S. D. Teruar".

Imprenta Monserrat. Barcelona, 1924.—Uno en 8.^o, con 32 páginas y portada. (11.789.)

52.895.—El hoyo en la arena; por D. Juan Pujol Martínez, del texto, y D. Francisco Sancha Luengo de la ilustración de la portada.

Imprenta Helénica. Madrid, 1924. Uno en 8.^o, con 289 págs. (33.696.)

52.896.—El primer contacto de blancos y gentes de color en América. Estudio sobre el Diario del primer viaje de Cristóbal Colón; por D. Francisco Maldonado de Guervara.

Talleres Tipográficos Cuesta.—Uno en 4.^o, con páginas, dos de notas y erratas. (492.)

52.897.—Curso elemental de Historia Natural. Geología; por don Orestes Cendrero Curiel.

Imprenta y Encuadernación de Antonio André y Compañía.—Uno en 4.^o, con 37 páginas. (333.)

52.898.—Curso elemental de Historia Natural. Zoología; por don Orestes Cendrero Curiel.

Imprenta y Encuadernación de Antonio André y Compañía.—Uno en 4.^o, con 290 páginas. Reinosa, 1922. (334.)

52.899.—Nociones de Historia Natural; por D. Orestes Cendrero Curiel.

Imprenta y Encuadernación de Antonio André y Compañía.—Uno en 4.^o (343.)

52.900.—Java Pratrát (sobre aires españoles); por D. R. Gálvez Bellido.

Litografía J. Mora. Barcelona. Sin año (1924).—Uno en folio mayor, con tres págs. y cubierta. (11.790.)

52.901.—Cantando a la Virgen del Pilar, al Santo Cristo de la Seo y a Zaragoza. Otros trabajos literarios en prosa y verso; por D. Pascual Navarro Pérez.

Tipografía Cinegio, 3. Zaragoza. 1924.—Uno en 16.^o, con 77 páginas y una de índice. (706.)

52.902.—Torres secanes, comedia dramática en tres actos y en verso; por D. Estanislao Alberola y Sarra.

Imprenta José Olmos. Valencia, 1924.—Uno en 8.^o, con 96 páginas. (1.890.)

52.903.—Una mártir del siglo XIX. Helena Petrovna Blavatski de Mario Roso de Luna. Volumen XXI. Biblioteca Poligráfica blavatsqui. Serie C. Tomo primero; por D. Mario Roso.

Imprenta Helénica. Madrid, 1922. 1924.—Uno en 4.^o, con 493 páginas y colofón. (33.597.)

52.904.—Por el reino encantado de Maya. Parábolas y símbolos seleccionados y comentados (Obras completas de Roso de Luna). Tomo XIX. Biblioteca de las Maravillas. Tomo VIII; por D. Mario Roso de Luna, de los comentarios.

Juan Pérez Torres.—Uno en 8.^o, con 207 págs. y colofón. (33.598.)

52.905.—La danza del amor, zarzuela en un acto y en tres cuadros, en prosa; por D. Rodolfo Mora Arenes.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con 118 páginas y portada. (1.891.)

52.906.—Aritmética; por doña María de la Rigada y Ramón.

Sobrinos de la Sucesora de M. H. nueva de los Ríos.—Uno en 8.º, con XIX-437 páginas. (33.599.)

52.907.—Método de Dibujo ornamental; por D. Fernando Pallarés Colmenar.

Lango y Compañía.—Uno en 4.º Ocho cuadernos con 16 láminas y ocho páginas. (33.600.)

52.908.—Rocío la Cartujana, novela; por D. Fernando de los Ríos y de Guzmán.

Imprenta Alvarez. Sevilla, 1924. Uno en 8.º, con 61 páginas y una de índice. (1.124.)

52.909.—La danza del amor, zarzuela en un acto y tres cuadros, en prosa; por D. Jaime Sanmartín Fila.

Ejemplar manuscrito, en prosa. 8.º con una hoja. (1.893.)

52.910.—Parán Martínez, pasodoble torero; por D. Rodolfo Mera Arenas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis págs. y portada. (1.894.)

52.911.—El amor que duerme, monólogo en prosa; por D. Pedro Chirivella Mersaguer.

Vicente Gallego. Valencia, 1916. Uno en 8.º, con 11 págs. (33.601.)

52.912.—La buena nueva, juguete cómico en un acto y en prosa; por D. Pedro Chirivella Mersaguer.

Vicente Gallego. Valencia, 1912. Uno en 8.º, con 26 págs. (33.602.)

52.913.—El gobernador del pati, disparate cómico-lírico en un acto, dividido en tres cuadros; por D. Pedro Chirivella Mersaguer.

Vicente Gallego. Valencia, 1908. Uno en 8.º, con 38 págs. (33.603.)

52.914.—¡Ahí va un casor! entremés bilingüe y en verso; por D. Pedro Chirivella Mersaguer.

Vicente Gallego. Valencia, 1908. Uno en 8.º, con 19 págs. (31.304.)

52.915.—Tot debaes, pasatiempo lírico en un acto y en verso; por D. Julián Benlloch la música y don Pedro Chirivella Mersaguer el libro.

Vicente Gallego. Valencia, 1908. Uno en 8.º, con 11 págs. (33.505.)

52.916.—Calvaril, drama en tres actos; por D. José Carrera Girónés.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 35 hojas. (11.793.)

52.918.—Colección Madrid-Sevilla: ¡Ay Tití!, canción cómica madrileña; ¡Quién será?, canción cubana; Tararita, tararita, canción cómica andaluza; por D. Juan Soriano López.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º y cubierta. (33.607.)

52.919.—Colección Madrid-Sevilla: La telonera; Maudit taxi; ¡Verdad, primo?, canción cómica madrileña; por D. Juan Soriano López.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º con seis págs. y cubierta. (33.608.)

52.921.—Mari-Cata. Cuadros vascos. Sexta serie; por D. Manuel M. Aranaz Castellanos.

Tipografía Senén Martínez. Avila, 1924.—Uno en 8.º, con 237 páginas. (33.619.)

52.921.—Colección El Sueño: Maldito capricho, Es René; por don Antonio de Paz Cardiel, con el seudónimo "Antonio de Paz".

Ejemplar manuscrito.—8.º con cuatro páginas y cubierta. (33.610.)

52.922.—Colección: Lo que dice Cain, La intriga, Lo mismo en Francia; por doña Antonia de Paz Cardiel, con el seudónimo de "Antonio de Paz".

Ejemplar manuscrito.—8.º con cinco páginas y cubierta. (33.611.)

52.923.—Mujer divina; por doña Antonia de Paz Cardiel, con el seudónimo de "Antonio de Paz".

Ejemplar manuscrito.—8.º con dos hojas y cubierta. (33.612.)

52.924.—Colección: No tengan miedo, Por un collar, Tarde llegó; por doña Antonia de Paz Cardiel.

Ejemplar manuscrito.—8.º con seis páginas y cubierta. (33.612.)

52.925.—U que te por, sainete en un acto, en prosa, de costumbres valencianas; por D. Vicente Luis Puchol.

Editorial Carceller. Valencia, 1922. (1.896.)

52.926.—El Angélico Doctor y el método científico en la Escuela Teológica. Discurso; por D. Antonio de Blas y Ladrón de Guevara.

Papelería Inglesa. Almería, 1924. Uno en 4.º, con 14 págs. (126.)

52.927.—Colección: La Florista valenciana, La de los ojos de acero, canción española; por D. Francisco André Romero; letra de F. Hernández Casajuana.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 27 hojas y portada. (1.898.)

52.928.—Psicología fundada en la experiencia 11. La inteligencia; por D. P. M. Arnaiz.

Imprenta Helénica. Madrid, 1914. Uno en 4.º, con XXVII-369 páginas. (33.615.)

52.929.—Perspectiva; por D. Manuel Marín Magallón.

Antonio Angel Alcoy. Madrid, 1924.—Uno en 8.º, con 128 páginas y una lámina. (33.616.)

52.930.—Paraguay; por D. Delfín Villán Gil, de la letra, y D. Arcadio Roses Berdiel de la música.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en 8.º apaisado con dos hojas de música y una de letra. (11.794.)

52.931.—La Negra, comedia en tres actos, en prosa, original de D. José Hernández Villar.

Sucesores de Regino Velasco. Madrid, 1924.—Uno en 8.º, con 78 páginas. (33.617.)

52.932.—Colección "Mont-Vol": Alma dolorida, cuplé-tango; Pierrrot, cuplé; La dama de antaño, canción; por D. Aurelio G. Montolio Volant.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en 8.º, con 9 págs. (1.899.)

52.933.—El que mató!, impresión dramática en un acto; por D. Ramón Martori Bassets.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en 8.º, con 31 págs. (33.618.)

52.934.—Marina. Idiil mallorquí; por D. Antonio Peña Gelabert.

Tipografía de B. Reus.—Uno en 3.º, con 37 páginas. (279.)

52.935.—Lecciones de Física general (curso de ampliación); por D. Alberto Inclán López.

Imprenta de A. Medina (Sucesor de J. Peláez). Toledo, 1924.—Uno en 4.º, con VIII-520 págs. (33.619.)

52.936.—Cálculo comercial. Estudio matemático elemental adaptado a la técnica moderna. Propio para el primer grado de la carrera mer-

cantil y para satisfacer las necesidades del trabajo corriente de oficina de Banca, Bolsa y toda clase de negocios. Volumen primero; por D. Emigdio Rodríguez Pita.

Tipografía y encuadernación de Senén Martín Díaz. Avila, 1924.—

Uno (tomo I) en 4.º, con XIV-1 de erratas, 391 páginas y una de cuadro. (561.)

52.937.—En Semana Santa, cuplé; por D. Rafael Gordón Páez, de la letra, y Vicente Gallego Colón, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con dos hojas de música y una de letra. (1.900.)

52.938.—La morta la gola, sainete en un acto y en prosa; por D. Pedro Chirivella Mersaguer.

Imprenta Comercial de Gallego. Valencia, 1913.—Uno en 8.º, con 23 páginas. (33.620.)

52.939.—Nuevo método de corte y confección, conteniendo explicaciones y dibujos aplicables para toda clase de prendas de vestir para señores, sencería para caballeros y canastillas para recién nacidos; por doña Serapia Rodríguez de Pascual.

Tipografía de C. Casañal. Zaragoza, 1922.—Uno en 4.º mayor, con tres hojas, 25-20 láminas y un fac-símil de la cinta. (707.)

52.940.—En sueño oriental, fox-shimmy; por D. Antonio Espinar Jiménez y D. Alfonso Jofre de Villegas Cernuda, con el seudónimo de "Iglesios".

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apai., con dos hojas. (33.621.)

52.941.—Douvres, fox-trot; por D. Manuel Campos Quevedo, con el seudónimo de "Lister".

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º mayor apaisado, con dos hojas. (33.622.)

52.922.—Cursos de Enseñanza técnica. Modernos elementos de Trigonometría rectilínea como aplicación el Cálculo vectorial; por D. Aurelio Arévalo Carretero.

Tipografía Benito Allen. Valladolid, 1924.—Uno en 8.º, con 10 páginas sin numerar 124 páginas y dos de erratas. (49.)

52.943.—Estudi expressiu per a piano; por D. Juan Molinari Galcerán.

A. Boileau y Bernasconi, Barcelona. Sin año (1924).—Uno en folio mayor, con tres páginas y portada. (33.623.)

52.944.—Ética, seguida de unos elementos de Historia crítica de la Ética; por D. Antonio Alvarez de Linera de Grund.

Tipografía Moderna. Madrid, 1924. Uno en 4.º, con 158 págs. (33.623.)

52.945.—Un mal pensamiento, sainete en un acto y en prosa; por D. José Angeles.

Imprenta Manuel Pau. Valencia, 1924.—Uno en 8.º con 34 páginas. (1.901.)

52.946.—Colección Jaén: Lolita, canción madrileña sentimental; La niña del balcón, canción cómica madrileña; por D. Juan Soriano López.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º, con seis páginas y portada. (33.624.)

52.947.—Colección Jaén: Los ojos verdes canción picaresca; El filón, canción picaresca; Mi apachines, canción apache; por D. Juan Soriano López.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º con seis páginas y portada. (33.625.)

52.948.—Colección Jaén: Mi tigrera, Rosa de pasión, Guñapo, canciones serias; por D. Juan Soriano López.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º con seis páginas y portada. (33.626.)

52.949.—Colección Jaén: Esa es Sevilla!, canción andaluza; Yo soy así, canción cómica gitana; Te quiero, torero, canción andaluza; por D. Juan Soriano López.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4 y cuatro;...folios 8235ih; 1 etaoin 4.º con cuatro páginas y portada. (33.627.)

(Continuará.)

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Delineante de Obras públicas D. Manuel García Ardura, afecto al Negociado de Trabajos Hidráulicos de esta Dirección general, en solicitud de que se le concedan treinta días de licencia por encontrarse enfermo:

Vistos el informe favorable del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta servicios el interesado; el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Médico D. José Bouza, titular del Concejo de Ponga (Oviedo), y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la licencia de treinta días que por enfermo solicita el Delineante D. Manuel García Ardura, con disfrute de sueldo y cuya licencia disfrutará en Ponga (Oviedo).

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros D. Andrés Martínez Pérez, en solicitud de que se le conceda licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Subdelegado de Medicina de Pontevedra; el favorable informe del Ingeniero Jefe de esta provincia, donde el interesado presta sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia conceder al mencionado Torrero treinta días de licencia, con

goce de sueldo y residencia en Orense.

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros D. Julio López Ortega, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se halla disfrutando:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Delegado de Sanidad, así como el favorable informe del Ingeniero Jefe de Las Palmas (Canarias), a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y en su consecuencia concederle la prórroga que solicita, con goce de medio sueldo y residencia en Las Palmas.

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1925.—El Director general, P. A., R. Apolinario.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

SECCION DE PUERTOS

Para optar a la subasta de las obras de encauzamiento del trozo primero del río Sella, en el puerto de Ribadesella, se han presentado las proposiciones siguientes: don Emilio G. y G. Posada, 230.000 pesetas; D. Manuel Celorio, 219.500 pesetas; D. Francisco Llona, 228.900 pesetas; D. Benito Malvar (desechada), 199.999 pesetas, de las cuales fué desechada la suscrita por don Benito Malvar, ya que el resguardo que la acompañaba está a nombre de D. Manuel Fontao, sin especificar que garantizaba la proposición del Sr. Malvar; y siendo entre las proposiciones aceptadas la más ventajosa económicamente la suscrita por D. Manuel Celorio, que se compromete a ejecutar las obras por la cantidad de doscientas diez y nueve mil quinientas (219.500) pesetas, con lo que produce una baja de veinticuatro mil cuatrocientas veintiseis pesetas cincuenta y ocho céntimos (24.426,58),

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de encauzamiento del trozo primero del río Sella, en el puerto de Ribadesella, a D. Manuel Celorio Junco, por la cantidad de doscientas diez y nueve mil quinientas (219.500) pesetas.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario de este Mi-

nisterio digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.—El Director general, Faquinetto. Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Ricardo Damborene, en solicitud de autorización para ocupar una extensión de terrenos de 1.050 metros cuadrados en la jurisdicción de Busturia, para ampliar la concesión que le fué otorgada por Real orden de 26 de Junio de 1906:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación contra lo solicitado que suscriben varios vecinos de la anteiglesia de Busturia:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que la reclamación formulada, lo mismo que el informe del Ayuntamiento de Busturia, contrario a lo solicitado, se fundamentan en que en el terreno que se solicita existe un manantial del que se sirven para el lavado de ropas; y dado traslado de la reclamación al solicitante, al refutar los fundamentos de la oposición, manifestó que las aguas a que se refieren los reclamantes fueron objeto con fecha 12 de Septiembre de 1905, cediéndose parte de las dichas aguas al peticionario, y dejando, por tanto, el manantial de ser comunal:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Ricardo Damborene para ocupar una extensión de 1.050 metros cuadrados de terrenos de dominio público en la jurisdicción de Busturia (Vizcaya), para ampliar la concesión que le fué otorgada por Real orden de 26 de Junio de 1906, quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que suscribe con fecha 30 de Noviembre de 1915 el Ingeniero D. José de Uceyay.

2.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será so-

metida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª La fianza depositada en la Caja de Depósitos sucursal de la provincia de Vizcaya será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Queda obligado el concesionario a respetar los derechos que provengan de la concesión otorgada a favor de la Sociedad anónima Hotel de Chacharramendi, sobre aprovechamiento de aguas, a cuyo efecto, puestos de acuerdo ambos concesionarios, levantarán acta relativa a la compatibilidad de ambos aprovechamientos, la que será sometida a la aprobación competente.

10.ª Si a juicio del Gobierno civil procediese la imposición del canon por el Estado, formulará, oyendo a la Jefatura de Obras públicas la propuesta correspondiente, razonando con todo detalle los fundamentos de su criterio para los efectos de la resolución que procedan; la que, en su caso, será considerada como adición a las condiciones de la disposición presente.

11.ª Si con arreglo al Real decreto de 15 de Febrero de 1913 se declarase caducado el expediente iniciado a instancia del Ayuntamiento de Pedernales para sanear una marisma en su término municipal, se considerará adicionada a la concesión que la disposición presente otorga a D. Ricardo de Damborena la zona que tiene solicitada para dotar a los terrenos correspondientes de acceso al mar. En esta parte se observarán las prescripciones siguientes: a) Efectuar el relleno de la zona horizontal de la rampa en una extensión de nueve metros, en lugar de los cinco solicitados, contándose a partir de la línea del muro que se proyecta en sentido normal al mismo. b) En sentido longitudinal colocar la arista de unión de la banquetta horizontal, indicada anteriormente, en prolongación de la zona de dominio pú-

blico, existente hoy día. c) La Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya adoptará las disposiciones de detalle que sean necesarias para el debido enlance de esta parte, con el resto de los terrenos a que la concesión se refiere, dando cuenta a la Dirección general de Obras públicas.

12.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

14.ª Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de 100 pesetas, según previene la ley del Timbre.

15.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento dirijo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1925.—El Director general, P. A. Apolinario.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

SECCIÓN DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Dispuesto por Real orden de 24 de Junio último que se someta a información pública el proyecto de replanteo del trozo primero de la sección segunda del canal de Guadalquivir,

Esta Dirección general ha acordado proceder a dicha información, a cuyo efecto se fija un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados.

El proyecto se hallará de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Córdoba.

Las reclamaciones han de presentarse en dicho Gobierno.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información.

El canal tiene su origen en la margen derecha del arroyo de Guadalbarbo, al final del trozo segundo de la sección primera, y se desarrolla por terrenos pertenecientes a las fincas de Medio Porrillas, El Montoncillo, El Montón Rabanales y la Campiñuela Alta, fincas todas inscritas en el Sindicato de riegos del pantano del Gua-

dalmellato, terminando al cruzar el arroyo de Rabanales.

Domina una superficie de 1.537 hectáreas, todas en el término municipal de Córdoba. Su capacidad en el origen es de 10,460 metros cúbicos por segundo, quedando reducida al final a 9,050 metros cúbicos por segundo. La longitud es de 7.964,95 metros y el presupuesto de contrata asciende a 818.686,89 pesetas.

Madrid, 27 de Julio de 1925.—El Director general, P. D., R. Apolinario.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Vista la instancia presentada por el Ayudante de Montes D. Tomás Fernández Espinosa, en la que solicita un mes de prórroga para posesionarse de su destino en el Distrito forestal de Avila, por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante:

Vistas las disposiciones de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido Ayudante el mes de prórroga que ha solicitado para posesionarse en el Distrito forestal de Avila, al que habrá de incorporarse, como máximo, el día 31 de Agosto próximo, disfrutando durante esta prórroga el total de su sueldo.

Lo que de orden del señor Subsecretario comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por D. Mariano Cascajares Gayán, Ayudante de Montes, con destino en la sexta División Hidrológico-forestal (Zaragoza), en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Jefe del citado servicio y de la certificación facultativa bastante que acompaña, ha tenido a bien prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 13 de Diciembre de 1924 y concordantes, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo, residiendo en Barcelona y Berga.

Lo que de orden del señor Subsecretario comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por el Ayudante del servicio agrónomo don Juan Larrey Quián, en la que solicita

ta un mes de prórroga para posesionarse de su destino en la División Agronómica de Experimentaciones de Barcelona, por enfermedad, que justifica con certificado facultativo bastante:

Vistas las disposiciones de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien conceder al referido Ayudante el mes de primera prórroga que ha solicitado para posesionarse en la División agronómica de Experimentaciones de Barcelona, al que habrá de posesionarse el día 19 de Agosto, que se cuenta desde el día 19 de Julio pasado, en que debió el interesado tomar posesión de su destino.

Lo que de orden del señor Subsecretario del Ministerio de Fomento comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.—El Director general, Joaquín Vicente Arche.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.